



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 1 de junio de 1982

NUM. 32

SUMARIO

PRESIDENCIA

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre medidas de promoción industrial y fomento de la inversión y el empleo (página 1).

PRESIDENCIA

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE MEDIDAS DE PROMOCION INDUSTRIAL Y FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento Foral se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre medidas de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

Pamplona, 27 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE MEDIDAS DE PROMOCION INDUSTRIAL Y FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Propone devolver el Proyecto a la Diputación.

Motivación:

Tres largos años de actividad de las instituciones democráticas navarras no han sido suficientes para aprobar una política económica regional para Navarra, a pesar de la machacona insistencia en su petición del Partido Carlista, que, una y otra vez, a través de mociones y con motivo de los debates de Presupuestos, ha señalado los graves riesgos a que nos conducía su ausencia y, en consecuencia, la imperiosa necesidad de la misma. El propio actual Presidente de la Diputación Foral, Sr. Arza, a raíz de su toma de posesión admitió esta urgente necesidad y anunció que presentaría un Proyecto en plazo de días, pero su promesa no se cumplió.

Esta manifiesta incapacidad de nuestro Ejecutivo para elaborar un Proyecto de Políti-

ca Económica que pusiera freno al alarmante y creciente desempleo y al deterioro constante de nuestra economía, con crecimiento en renta per cápita por debajo de la media nacional, marcara la más eficaz inversión de los fondos públicos y, con el subsiguiente plan de ordenación del territorio, garantizara un desarrollo racional, armónico y equilibrado, se traduce en este momento en la presentación de un Proyecto aislado sobre medidas de política industrial, que empieza por reconocer que ignora la actual situación económica de Navarra y de los sectores que en ella desarrollan su actividad.

Valoramos como poco responsable esta actuación por las siguientes razones:

a) Carencia de los datos precisos para elaborar el proyecto conveniente.

b) Falta de una política económica en la que necesariamente debe enmarcarse la industrial.

c) Inexistencia de un plan de ordenación del territorio para lograr el desarrollo armónico y equilibrado a que hace referencia el artículo 12 del Proyecto y que resulta descabellado pretenderlo sembrando polígonos industriales arbitrariamente, en función de factores ajenos al objetivo (arts. 12 y 13).

d) Falta de concreción de los objetivos.

e) Carácter pasivo de la función pública en la promoción e incremento de riqueza y de puestos de trabajo, al limitarse a conceder determinadas ayudas a quien decida invertir y acogerse a ellas.

Las citadas razones, además de la disconformidad en determinadas ayudas económicas y sobre todo fiscales que se ofrecen, nos obligan a pronunciarnos por la devolución del Proyecto, no sin valorar como positivos y necesarios los artículos y títulos que desarrollan las materias a), d), f) y g) —Estudios económicos; Acciones generales de promoción: investigación, desarrollo tecnológico, información, formación, etc.; Inversiones anticontaminación; y Medidas sobre energía— a que se refiere el art. 2 y que, por su interés y urgencia, entendemos deben ser objeto de un nuevo Proyecto de Norma que podría remitirse al Parlamento inmediatamente.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
DEL GRUPO MIXTO

D. FERMIN ARRAIZA Y D. MIKEL SORAUREN

Proponemos que este Proyecto de Norma sea devuelto a la Diputación Foral.

Motivación:

De acuerdo con que la grave situación económica por la que atraviesa Navarra requiere de medidas urgentes para afrontarla, consideramos absolutamente inaceptable el proyecto que se nos presenta, dado que las medidas que incorpora nada tienen que ver con los fines que dice perseguir.

Es un proyecto carente de la más mínima planificación, ya que no se determinan sectores preferentes, productos adecuados o zonas a industrializar de acuerdo con unos principios básicos.

Creemos que por ser Navarra eminentemente agrícola y ganadera además de tener una importante riqueza forestal, su industrialización se debe basar en estos productos y sus auxiliares porque, además de tener asegurada una importante demanda, se estaría en inmejorables condiciones de competitividad en los mercados exteriores.

Este principio es la contraposición de lo realizado hasta la fecha con la industrialización navarra, basada en empresas multinacionales a las que lo único que les importa es obtener los máximos beneficios para transferirlos al país de origen en detrimento de Navarra. El principio de autoabastecimiento y desarrollo de los productos y materias primas de cada zona, por elemental no se debería tener que exponer. La realidad de Navarra nos lleva a recordarlo, ya que si ese principio se tuviese en cuenta, comprobaríamos cómo zonas donde en la actualidad faltan puestos de trabajo, dispondrían de suficientes empresas para paliar esta situación.

Hoy vemos cómo la incompetencia de algunos y los intereses de otros vuelven a ignorar este principio para elaborar un proyecto que trata de dejar todo en la ambigüedad, en la decisión de una comisión fantasma formada por corporativos y funcionarios.

No se habla en el proyecto de cuáles son los sectores de elevada tecnología que se deben potenciar, ni qué otros hay que abandonar por irrentables o por falta de interés social. Sin embargo, se dedica la parte más importante del proyecto a desarrollar el capítulo II, dirigido a «modernizar la estructura productiva» o, lo que es lo mismo, a sanear aquellas empresas descapitalizadas por los repartos de beneficios o por su falta de rentabilidad, que no pueden afrontar por sí solas la crisis.

No planifica ni siquiera las comarcas a las que se les debe dar prioridad por su estado de depresión y desempleo, además de seguir fomentando la concentración de empresas en el cinturón de Pamplona, con la creación de polígonos mal llamados de «descongestión» que agudizarán aún más el desequilibrio entre la comarca de Pamplona y el resto de Navarra.

Es un proyecto al que se puede calificar de incontrolado y sus autores difícilmente podrían haber dejado algo menos atado que el condicionado del mismo. Se empieza por enumerar unos principios básicos que, luego, en el articulado no son condicionantes para la concesión de subvenciones.

El presente proyecto da la sensación de encubrir extraños intereses con la creación de comisiones sectoriales que, en la práctica, se saben inoperantes por lo que van a dejar las manos libres a otra nueva comisión, hoy inexistente, que estudiaría las solicitudes y que curiosamente estaría formada por corporativos y funcionarios de Diputación. Se inventa un procedimiento con el único fin de transferir competencias de la Ponencia de Obras Públicas, Industria y Urbanismo, para traspasarlas a manos que no suponemos totalmente «desinteresadas».

Dado que tanto empresarios como trabajadores son los sujetos del presente proyecto, creemos imprescindible que se cree una comisión de control formada por una representación parlamentaria, asociaciones de empresarios y sindicatos obreros para que sean informados y consultados previamente a cualquier concesión de subvenciones. De esta forma se evitarían arbitrariedades y abusos en las concesiones.

Las funciones de «obtener información», «reunir datos», «elaborar propuestas alternativas a la crisis» que en el presente proyecto se quieren traspasar a las comisiones sectoriales, son propias de Diputación y deben ser acometidas en breve si de verdad se quiere afrontar la situación.

Es un proyecto provinciano, ya que no tiene en cuenta las economías limítrofes que están viviendo los mismos problemas. El presente proyecto ignora la realidad de Navarra en correlación con dichas economías. Se deberían arbitrar medidas de cara a una mayor relación y trabajo en equipo de los responsables de industria de esta Diputación con los de la Comunidad Autónoma Vasca para afrontar los problemas de forma conjunta.

Se puede decir que este es un proyecto antinavarro, pues sigue entregando el dinero de todos los navarros sin condicionar la composición del capital de la empresa a subvencionar, cuando todos conocemos que una parte de la industria ubicada en Navarra está en manos de las multinacionales. Este aspecto resulta absolutamente contradictorio con que se hable de apoyar a las empresas, investigación y productos navarros.

Es un proyecto antinavarro porque atenta contra la calidad de vida de nuestras gentes al no condicionar aspectos tan importantes como la contaminación, peligrosidad, consumo de energía, dejando vía libre al deterioro de nuestra hábitat.

Deja en total abandono la promoción de empresas basadas en las materias primas de la zona, al no realizar estudios adecuados que las f o m e n t e n ni considerarlas preferentes frente a las empresas extranjeras, cuando las primeras garantizan una economía menos dependiente.

En un capítulo tan importante como es el de la energía, se sigue dependiendo del suministro externo, mientras están desaprovechadas la mayoría de las fuentes de energía de Navarra y este proyecto subvenciona los estudios sobre energía y sólo anticipa dinero para las inversiones, demostrando, de esta manera, su escaso interés por conseguir el máximo autoabastecimiento de energía.

Es un proyecto descaradamente benefactor de los intereses del capital, al dejar todo en manos de la iniciativa privada, fomentándola y financiándola con dinero público y considerando siempre como primer criterio el máximo beneficio, cuando una entidad pública como es Diputación Foral de Navarra, debería tener en cuenta otras cosas como el control de sectores básicos, la calidad de vida, las zonas deprimidas o el desempleo.

Se proyectan beneficios exageradamente elevados para la modernización de las estructuras productivas que en principio pueden ser ilimitados y que, en muchos casos, pueden superar el 60 por 100 de las inversiones cuando todo el mundo sabe que toda modernización de las estructuras productivas conlleva reducción de puestos de trabajo. Al no condicionar el mantenimiento de los puestos se está fomentando el paro. Al subvencionar más la modernización de estructuras productivas que la creación de nuevos puestos de trabajo, estamos abocados a fomentar el desempleo.

Las acciones de promoción directa pueden ser financiadas hasta un 40 por 100 según se indica en el proyecto, y sin embargo, dando una cantidad tan importante además de los beneficios fiscales, no se exige control y participación del ente público en las decisiones de la empresa.

Es un proyecto expoliador, al entregar grandes sumas de dinero de los navarros a empresas con intereses ajenos a los de Navarra. En cualquier circunstancia poco beneficiosa pueden desmontar la empresa y trasladarla a otro lugar donde se obtengan mayores beneficios, y, por supuesto dejándonos aquí el desempleo y el hábitat deteriorado y llevándose los beneficios que hoy se está dispuesto a entregarles. Pero además si el dinero presupuestado en 1982 no fuese suficiente se prevé una emisión de deuda pública de mil millones de pesetas.

Por último, se debe calificar al proyecto de antiobrero pues es seguro que como consecuencia del mismo aumente el desempleo en Navarra, cuando además, ni siquiera se fomenta el que los propios trabajadores se organicen y monten sus empresas en forma comunitaria como pueden ser las cooperativas o las Sociedades anónimas laborales, olvidadas totalmente en este proyecto de «fomento del empleo» al dejarlas al nivel del resto, cuando se sabe que esta puede ser una alternativa de solución, puesta en marcha por gobiernos tan poco sospechosos como el de UCD en Madrid o el del PNV en la Comunidad Autónoma Vasca. La Diputación Foral se olvida de esta realidad y dirige importantes sumas de dinero a las arcas de las sociedades anónimas sin dar preferencia a cooperativas y sociedades laborales.

De la misma forma no se tiene en cuenta el desequilibrio entre las distintas merindades y sus tasas de desempleo y despoblación a la hora de crear infraestructura y de potenciar nuevas empresas.

Por todo lo expuesto con anterioridad solicitamos la devolución de este proyecto de norma.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Enmienda a la Totalidad, proponiendo la devolución a la Diputación Foral de Navarra

del Proyecto de Norma sobre medidas de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo.

Motivación:

Tal y como está elaborado el Proyecto, lo vemos totalmente inservible para acometer las medidas de su enunciado, por múltiples razones, entre las que subrayamos las siguientes:

— Carencia de los estudios mínimos necesarios, como por ejemplo:

Fuentes Energéticas, Plan de Ordenación de carreteras, Explicitación de Materias Primas etc., imprescindibles para acometer cualquier Plan Industrial.

— A corto plazo, no soluciona los problemas de que trata, porque como señala el artículo 3.º, el informe exhaustivo sobre la situación económica de Navarra, puede no estar concluido hasta el 31 de diciembre de 1983, pues esta es la fecha límite, lo cual retrasaría considerablemente la fecha del inicio del Plan.

— No se determina con exactitud la composición y funciones de un órgano de control.

— No se dispone de un estudio previo de los sectores principales de la economía Navarra.

— Se omite la creación de una empresa pública a modo de Sociedad de Gestión, que al tiempo de posibilitar una actuación coordinada, asegura el control democrático de los fondos públicos utilizados. Esta Empresa Pública sería el instrumento idóneo para desarrollar el Plan Industrial.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la totalidad proponiendo la devolución del Proyecto a la Diputación Foral.

Motivación:

El Proyecto, no introduce ninguna variación en la política referida a este sector, seguida por la Administración Foral desde el Plan de Promoción Industrial.

El Conjunto de medidas, no puede calificarse de política industrial sino más bien coyunturales ante una situación concreta para la que son ineficaces y exiguas.

Un Proyecto a debatir, debiera establecer las líneas de objetivos a alcanzar por Navarra, definiendo la naturaleza del tipo de industria más conveniente para nuestras materias primas y productos. Sin esta definición, se estará manteniendo el artificioso desarrollo industrial de Navarra corriendo el serio peligro de no distinguir las empresas de garantizada viabilidad de futuro, de las que, careciendo del mismo, sobreviven, exclusivamente, gracias a estas intervenciones del sector público.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO AMAIUR D. JESUS BUENO ASIN

Enmienda a la totalidad del Proyecto, proponiendo su devolución a Diputación, que deberá elaborar una nueva redacción de la propuesta basada en los principios contenidos en el texto articulado que a continuación se expone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118-5 del Reglamento Provisional del Parlamento.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Objeto.—Es objeto de la presente Norma la regulación de las actuaciones de la Diputación Foral en materia de Política Industrial mediante el establecimiento de una serie de instrumentos tendentes a conseguir una promoción industrial armónica en la geografía de Navarra.

Art. 2.º Contenido.—Las actuaciones de la Diputación Foral a que se ha hecho mención en el artículo anterior se referirán a las siguientes materias:

- Infraestructura industrial.
- Creación de nuevas industrias.
- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Energía.
- Anticontaminación industrial.

TITULO I.—INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL

Art. 3.º Al objeto de lograr un equilibrado y armónico desarrollo de Navarra, la Diputación Foral promoverá prioritariamente la creación de suelo industrial urbanizado en aquellas zonas o comarcas en regresión y que por sus características carecen del suficiente po-

der de atracción de nuevos proyectos industriales.

La localización del mencionado suelo industrial será decidida por la Diputación Foral en función de las características de la zona o comarca y de la necesidad de satisfacer con ello un interés supramunicipal.

Art. 4.º El destino del suelo urbanizado será la instalación en dicho suelo de aquellas empresas que se consideren adecuadas para la zona o comarca de que se trate, facilitándoles a tal efecto el terreno necesario en el precio y condiciones que periódicamente fije la Diputación Foral en función de los costos y de la situación del mercado en aquel momento, sin que en ningún caso el plazo de abono sea superior a 8 años ni el interés aplicado a las cantidades aplazadas sea inferior al 8 por 100, quedando la Diputación Foral obligada a fijar anualmente tanto el plazo como el porcentaje.

Art. 5.º La Diputación Foral colaborará con los Ayuntamientos y Concejos de Navarra para la realización de obras de infraestructura industrial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.º) Que se trate de localidades en regresión con elevado índice de paro, en las que, por las características de las mismas y de las zonas en que estén enclavadas, no exista suelo industrial directamente promovido por Diputación ni esté suficientemente justificada su creación.

2.º) Que se trate de la ordenación o dotación infraestructural de pequeñas superficies previamente calificadas de uso industrial, fundamentalmente destinadas a la instalación de pequeñas industrias, talleres, servicios, almacenes, etc.

3.º) Que los terrenos a dotar de infraestructura sean por su superficie y ubicación adecuados a las necesidades y características de la localidad en que estén situados, y que las obras de infraestructura proyectadas sean las mínimas indispensables para poner en condiciones de utilización al menos una parte de los terrenos industriales.

4.º) Que los terrenos industriales a los que se proyecta dotar de ellas sean de propiedad municipal o exista acuerdo previo entre la entidad local y sus propietarios en cuanto a su adquisición salvo que con dichas obras se pretenda posibilitar la instalación de una Empresa determinada que por sus caracterís-

ticas se considere adecuada para la localidad de que se trate.

Art. 6.º La colaboración de la Diputación Foral con los Ayuntamientos y Concejos de Navarra a que se hace referencia en el artículo anterior, consistirá, además del asesoramiento técnico preciso, en un anticipo sin interés, reintegrable en cinco años, de hasta el 50 por 100 del costo de las obras de infraestructura industrial necesarias.

TITULO II.—CREACION DE NUEVAS INDUSTRIAS

Art. 7.º El objeto de las presentes medidas es el fomento de la creación de nuevas industrias en territorio de Navarra siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de la instalación de una nueva industria cuya inversión se materialice en adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de los mismos, edificios y otras construcciones, maquinaria e instalaciones, así como otras inversiones necesarias

b) Que la nueva industria se localice fuera de Pamplona y su zona de influencia.

c) Que la materialización de las inversiones y puesta en marcha de la industria se realice con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayudas por parte de la Empresa, salvo aquellos proyectos cuya actividad se haya iniciado después del 31 de marzo de 1981, siempre que se presente la correspondiente solicitud dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Norma (Con ello se pretende empalmar con el Plan Industrial de Acción Coyuntural.)

Art. 8.º Beneficios aplicables.—1. Acceso a los préstamos que, con cargo al fondo Especial a que se hace referencia en el artículo siguiente podrán ser concedidos por la Diputación Foral a través de las Cajas de Ahorro en Navarra, en las condiciones y con las garantías que por la Corporación Foral se fijen en función de los costos que dicho fondo genere.

La cuantía de los créditos no podrá sobrepasar el 60 por 100 de la inversión en inmovilizado fijo proyectado por la Empresa, entendida por tal la que se refiera a terrenos, urbanización e infraestructura, edificios, maquinaria e instalaciones.

2. Bonificación durante 4 años como má-

ximo, en forma de subvención anual, de los intereses generados por los créditos del apartado anterior, en una cuantía que, en ningún caso, rebajará los intereses a cargo de la Empresa a una cifra inferior al 9 por 100 de la deuda crediticia en cada uno de los años bonificados.

La cuantía total de la bonificación en ningún caso será superior al 25 por 100 de la inversión en inmovilizado fijo proyectado por la Empresa.

Art. 9.º La financiación del fondo a que se ha hecho referencia en el número 1 del artículo anterior, correrá a cargo de la emisión de Deuda Pública que anualmente realizará la Diputación Foral en las condiciones que se determinen.

Para la gestión y administración de las cantidades destinadas a la concesión de los mencionados préstamos, se faculta a la Diputación Foral para formalizar los convenios que estime oportunos con las Cajas de Ahorro en Navarra.

Art. 10. A efectos de poder acogerse a estos beneficios, se valorarán especialmente los siguientes aspectos:

a) Localización: Se considerará como circunstancia más favorable la ubicación de la nueva industria en aquellas zonas en regresión o con mayor índice de paro, o en suelo industrial promovido directamente por la Diputación, utilizándose el siguiente orden de graduación, de más a menos, según que la empresa proyecte ubicarse en:

— Salazar, Pirineo Occidental, Baztán, Bidasoa Medio, Ulzama, Area de Lumbier y Area de Aoiz.

— Area de Viana, Puente la Reina y Sangüesa.

— Tierra Estella y Area de Tafalla.

— Bidasoa-Frontera, Límite Noroeste y Barranca.

— Ribera Alta del Ebro, Ribera Baja Aragón y Area de Tudela.

b) Sector al que pertenezca: Tendrán la consideración de preferentes aquellos sectores que utilicen materias primas de Navarra o de productos semielaborados procedentes de empresas ubicadas en Navarra, los considerados como sectores en punta (bioingeniería, informática, fabricación y aplicación de componentes electrónicos, etc.) así como las empresas dedicadas a la fabricación de equipos y sistemas tecnológicamente avanzados

para la producción y ahorro de energía o a la explotación de recursos energéticos no utilizados o deficientemente aprovechados, siguiéndose, de más a menos, el siguiente orden de graduación:

Industria transformadora de productos autóctonos.

Industrias de bajo impacto ambiental, alta tecnología, bajo consumo energético o utilización de energías alternativas.

Resto de industrias no contaminantes.

c) Capacidad de generación de nuevos puestos de trabajo, así como de arrastre sobre otros sectores o empresas.

d) Utilización de energías alternativas.

e) Disponibilidad de tecnologías propias y capacidad de asimilación de las exteriores, así como equipo humano y material que se va a dedicar a la investigación y el desarrollo tecnológico.

f) Impacto ambiental y sobre la calidad de vida en la localidad o zona en la que la industria se va a ubicar.

g) Cualquier otra circunstancia que a juicio de la Diputación deba ser tenida en cuenta en cada caso.

La Diputación Foral conjugando los mencionados criterios de selección aplicados al proyecto de que se trate, determinará, no sólo si dicho proyecto puede tener acceso a los préstamos a que se ha hecho referencia en el artículo 8-2.º y las condiciones en que se han de conceder, sino también la cuantía, si procede, de la bonificación de intereses y la forma en que ha de ser satisfecha.

Art. 11. El incumplimiento total o parcial por parte de la Empresa beneficiaria de las condiciones especificadas en el Acuerdo de inclusión podrá dar lugar a la pérdida o reducción de la bonificación concedida, y, en su caso, al reintegro de la ya disfrutada, así como a la amortización inmediata de los préstamos pendientes.

El Acuerdo en tal sentido será adoptado por la Diputación Foral previo informe de la Dirección de Industria, y notificado en forma al interesado.

Art. 12. La Diputación Foral consignará en sus presupuestos anuales la cantidad que estime necesaria para la bonificación de intereses de los préstamos concedidos prevista en la presente normativa.

TITULO III.—INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Art. 13. Objeto.—Las medidas que en el presente título se regulan tienen por objeto el fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico a fin de elevar el nivel y capacidad innovadora de la industria de Navarra y reducir su dependencia tecnológica del exterior.

CAPITULO I.—Investigación pública

Art. 14. En aras de una potenciación de la investigación y desarrollo tecnológico, la Diputación Foral creará el Instituto Navarro de Investigación, desde el que se organizará y canalizará todos los aspectos de la investigación pública así como las iniciativas que sobre esta materia nazcan de los particulares.

La primera tarea de este Instituto será la elaboración de un Plan de Investigación para Navarra en el que se hagan constar, de acuerdo con un plan de etapas, las tareas y proyectos de investigación a realizar.

Art. 15. La Diputación Foral de Navarra realizará por propia iniciativa proyectos de investigación que se refieran a temas de especial interés e importancia para Navarra. Igualmente acometerá la instalación de aquellas plantas pilotos de experimentación que se consideren más útiles en el avance tecnológico.

Dichos proyectos e instalaciones se dirigirán fundamentalmente a investigación básica o aplicada, cuyo desarrollo incida de manera importante en amplios sectores de la economía de Navarra.

Art. 16. La Diputación Foral dotará a sus propios Centros de los equipos y aparatos necesarios para el desarrollo de tareas de investigación que se consideren de interés para el avance tecnológico de la industria de Navarra.

Art. 17. Se realizarán los estudios que se estimen oportunos encaminados a la búsqueda y detección de temas o proyectos de investigación de interés para la economía navarra o que resulten convenientes como paso previo a la iniciación de un proyecto de investigación de especial importancia.

Estos estudios serán elaborados en los propios Centros de Diputación o bien contratándolos con personas o empresas especializadas.

CAPITULO II.—Proyectos de investigación y plantas piloto promovidas por particulares

Art. 18. Proyectos de investigación. Ambito de aplicación.—Podrán acogerse a las medidas previstas en el presente Capítulo los proyectos promovidos por empresas, grupos o asociaciones de empresas, sectores industriales, centros de investigación e inventores particulares, que, estando radicados en Navarra, deseen llevar a cabo proyectos de investigación y desarrollo.

A estos efectos se entenderán por proyectos de investigación y desarrollo el conjunto de acciones que comprenden la elección primera de una idea, ensayos de laboratorio, pruebas y otro tipo de actuaciones programadas para conseguir su materialización en prototipos, muestras, plantas piloto, etc., susceptibles de una posterior industrialización y comercialización.

Art. 19. Plazo.—Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento a partir de la publicación de la presente Norma, siendo tramitadas a medida que vayan teniendo entrada en la Diputación Foral.

Art. 20. Beneficios aplicables.—a) Acceso a los préstamos que, con cargo al fondo especial a que se hace referencia en el art. 9, podrán ser concedidos por la Diputación Foral a través de las Cajas de Ahorro en Navarra, en las condiciones y con las garantías que fije la Diputación Foral en función de los costos que la habilitación de dicho fondo genere.

La cuantía de los préstamos no podrá sobrepasar el 70 por 100 del costo total del proyecto.

b) Bonificación durante 4 años como máximo, que se concederá anualmente, de los intereses generados por los préstamos previstos en el apartado anterior, en una cuantía que, en ningún caso, rebajará los intereses a cargo de la Empresa a una cifra inferior al 7 por 100 de la deuda crediticia en cada uno de los años bonificados.

En caso de no obtenerse resultados explotables, las ayudas concedidas adquirirán el carácter de subvención a fondo perdido por un importe máximo del 40 por 100 del costo total del proyecto y que será concretado para cada caso, quedando en este supuesto de propiedad de la Diputación Foral los croquis, planos, maquetas, prototipos, documentación, patentes de explotación, etc., referidos al pro-

yecto, la cual podrá disponer libremente y en exclusiva de ellos en el futuro.

Las ayudas se harán efectivas conforme se vaya ejecutando el programa de gasto previsto en el presupuesto del proyecto, siendo en el Acuerdo de concesión de los beneficios donde se determinará la forma de justificación de la inversión y los plazos de abono de las ayudas.

Art. 21. Instalación de Plantas Piloto.—Serán igualmente susceptibles de acogerse a las ayudas que en el presente capítulo se regulan, aquellos proyectos que tengan por objeto la instalación en Navarra de plantas piloto de experimentación y prueba de nuevos procesos o mejora de los existentes susceptibles de ser aplicados a todo un sector o un grupo de empresas, siempre que ello implique un avance tecnológico y mejora de las condiciones productivas de las mismas.

CAPITULO III.—Formación de investigadores

Sección 1.ª.—Becas de formación de Investigadores

Art. 22. Beneficiarios.—Las becas están destinadas a graduados navarros, o residentes en Navarra, con al menos 2 años de antelación, que deseen realizar trabajos de investigación aplicada en las áreas que se propongan y posean los títulos adecuados, con el fin de perfeccionar su formación científica y tecnológica.

Art. 23. Dotación de la beca.—El importe y las condiciones de las becas serán fijados anualmente en cada convocatoria. Además de la beca se abonarán la inscripción en el Centro si hubiese lugar y los viajes en el caso de realizarse los trabajos en el extranjero.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de otro salario o beca, salvo en casos extraordinarios, que serán estudiados por el Tribunal de selección, quien elevará propuesta al respecto a la Diputación Foral.

Art. 24. Duración de las becas.—La duración de la beca será de un año, prorrogable por un segundo año. Con carácter excepcional, si el desarrollo de la investigación lo exigiere, a juicio de esta Diputación, se podrá conceder una nueva prórroga de un año como máximo.

Art. 25. Convocatorias.—La Diputación Foral realizará las convocatorias que estime

convenientes para la adjudicación de las becas, señalando en las mismas el número de becas a conceder y cuantía de las mismas, titulación exigida para cada una de ellas, área de dedicación o proyecto concreto al que irá asignado el becario y, en su caso, Centro de Investigación o Empresa en que se realizará su trabajo investigador.

Art. 26. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas dará lugar a la cancelación de la beca y consecuentemente a la anulación de las ayudas pendientes de abono.

Sección 2.ª.—Becas para estancias breves de investigadores navarros en otros centros del Estado Español o extranjeros

Art. 27. Las presentes becas están destinadas a profesores e investigadores que trabajen en centros o Empresas ubicadas en Navarra que deseen realizar trabajos breves, aprendizaje de nuevas técnica, etc. en Centros o Empresas de renombre internacional.

Art. 28. La duración de las estancias será, como máximo de tres meses improrrogables.

Sección 3.ª.—Becas para asistencia a congresos o Convenciones científicas y técnicas

Art. 29. Las becas reguladas en la presente sección están destinadas a profesores, investigadores y técnicos de centros y empresas ubicadas en Navarra que deseen asistir a congresos o convenciones científicas o técnicas que versen sobre temas relacionados con la investigación que sean de interés para Navarra.

Sección 4.ª.—Becas para seguimiento de cursos, cursillos de formación y especialización

Art. 30. Las presentes becas están destinadas a investigadores, técnicos y estudiantes residentes en Navarra que deseen seguir cursos, cursillos, etc. de formación, en especial aquéllos relacionados directa o indirectamente con el tema de investigación.

CAPITULO IV.—Otras medidas de apoyo a la investigación

Art. 31. La Diputación Foral establecerá un servicio de Información Tecnológica, de-

pendiente de la Dirección de Industria, con la finalidad de atender las consultas que sobre temas de investigación y desarrollo realicen los Centros de Investigación, empresas e investigadores particulares radicados en Navarra, así como en apoyo de las tareas que tiene encomendadas la Dirección de Industria. A tal fin se le dotará de los medios técnicos y humanos precisos.

Anualmente la Diputación Foral fijará las tasas que cobrará por la prestación de dicho servicio, cuya cuantía nunca podrá ser superior al costo real de dicho servicio.

TITULO IV.—ENERGIA

Art. 35. Con el fin de definir la política energética a adoptar en Navarra a largo plazo y establecer un «Plan para la autonomía energética de Navarra», se regulan, en el presente título de esta Norma, las Bases y Medidas de actuación cuatrienales de dicho Plan.

CAPITULO I.—Bases del plan para la autonomía energética de Navarra

Art. 36. Bases:

BASE 1. Es objeto de las presentes Bases definir los objetivos y directrices en materia de energía para Navarra con un horizonte del año 2.000.

OBJETIVO CENTRAL

BASE 2. El objetivo central del «Plan para la Autonomía Energética de Navarra» es la búsqueda del equilibrio en el tiempo entre las necesidades que Navarra tiene de energía y su oferta de recursos renovables propios u obtenidos, es decir, de la autonomía energética de Navarra.

La producción de energías renovables y el ahorro energético a través de una mayor eficiencia en el uso de la energía y de cambios de tipo estructural son los ejes vertebrados de este Plan.

OBJETIVOS PARCIALES

BASE 3. Para la consecución de lo establecido en la Base anterior se proponen los siguientes objetivos parciales:

a) Lograr una tasa de autoabastecimiento de energía primaria próxima al 70 por 100, frente al 10 por 100 actual lo que exige aproximar la demanda de energía a la oferta propia de Navarra.

b) Reducir el consumo total de energía primaria en un 30 por 100 respecto al consumo de 1979.

c) Reducir el consumo de productos petrolíferos en más del 50 por 100, siendo sustituidos por energías autóctonas.

d) Sustituir en más del 50 por 100 el consumo de energías no renovables por el de energías renovables.

e) Sustituir la energía eléctrica importada por la de producción propia a partir de fuentes renovables.

f) Dar prioridad a la energía hidroeléctrica utilizándola preferentemente entre las renovables.

g) Aprovechar la biomasa como fuente energética haciéndola compatible con la creación y enriquecimiento del suelo.

h) Usar la energía solar tanto en aplicaciones térmicas como para la producción de electricidad a partir de células fotovoltaicas.

i) Usar la energía eólica seleccionando previamente las zonas más adecuadas.

j) Fomentar los cambios en la estructura de la producción tendentes al predominio de actividades no intensivas en consumo energético.

k) Fomentar la puesta en marcha de regadíos para mejorar la eficiencia energética de los cultivos y la captación de la energía solar.

l) Promover que los entes públicos navarros (Ayuntamientos, Concejos, Mancomunidades, etc.) amplíen su actividad en la producción y distribución de energía.

m) Mejorar las condiciones de seguridad y disminuir el número de accidentes en el uso de la energía.

ACTUACIONES POR TIPO DE ENERGIAS

BASE 4. No renovables.

a) Carbón:

Se apoyará el uso del carbón creando mecanismos que permitan tener asegurado su suministro y se promoverá el cambio de instalaciones industriales de petróleo por carbón, con las siguientes limitaciones:

— No se permitirá el cambio a carbón, en todas aquellas instalaciones industriales situadas en los más importantes núcleos urbanos o en sus cercanías.

— No se permitirá el cambio a carbón, tanto en las calefacciones ya existentes como en las que se instalen nuevas.

— No se concederá ningún tipo de ayuda económica por parte de Diputación para los cambios de instalaciones cuya fuente de energía sea el carbón.

b) Petróleo:

— En todos los casos se reducirá su consumo al mínimo posible, de forma que esta energía cubra las necesidades que no alcancen los demás tipos de energías.

— Se promoverá el uso de los Gases Licuados del Petróleo (G.L.P.) en los transportes públicos urbanos.

c) Gas Natural:

— Se realizarán, en colaboración con los organismos competentes, estudios o planes conducentes a la gasificación, total o parcial, de los sectores industrial y doméstico de Navarra.

— Se realizarán estudios de viabilidad en orden a promover la gasificación de los municipios y áreas industriales situados dentro de la zona de influencia del gaseoducto Barcelona-Bilbao.

— Se propiciará la creación de un clima de confianza pública en el uso del gas, por medio de la difusión de información y propaganda y ejerciendo funciones de inspección y control.

BASE 5. Renovables:

a) Hidráulica:

— Se estructurará el territorio navarro en unidades hidráulicas, promoviendo el aprovechamiento integral hidroeléctrico en cada una de las cuencas.

— Tras un reconocimiento del estado de cada antigua explotación hidráulica, la Diputación colaborará con los Ayuntamientos y otras entidades en la recuperación de las instalaciones abandonadas con un criterio no estrictamente de rentabilidad económica, sino también social. Igualmente se actuará en la recuperación de todas las concesiones hidráulicas caducadas o próximas a caducar.

— La Diputación Foral establecerá un sistema de ayudas al kwh producido, en concepto de amortización y no a perpetuidad, en las instalaciones recuperadas.

b) Solar:

— Se desarrollará la normativa pertinente al uso y explotación de la energía solar, incluyendo las normas específicas para que los nuevos edificios que se construyan aprove-

chen en forma pasiva y activa este tipo de energía.

— Se estimulará mediante ayudas diversas la construcción de instalaciones solares.

— Se promoverá mediante oportunos convenios con empresas la fabricación de equipos solares.

— Se confeccionará el mapa solar de Navarra a través de la creación de su red radiométrica.

— Se potenciará la formación de técnicos y nuevas profesiones en la rama solar.

— Se propiciará un clima de confianza pública sobre la utilización de la energía solar.

c) Biomasa:

— Se promoverán ensayos de recogida y trituración de sarmiento y materia forestal para su utilización posterior en diversos usos energéticos. Se utilizarán al máximo los restos de las cortas.

— Se realizará un programa, a nivel municipal, para la reforestación con fines energéticos.

— Se apoyará la sustitución de instalaciones quemadoras de combustibles líquidos por otras que utilicen la biomasa.

— Se potenciará la formación de técnicos en esta rama.

— Se promoverán diversas investigaciones aplicadas sobre digestores metálicos y gasógenos y se confeccionará un programa de instalación de plantas de biometanación en las explotaciones ganaderas.

d) Eólica:

— Se establecerá un programa de mediciones que determine con exactitud las localizaciones de interés para el aprovechamiento eólico.

— Se formulará la normativa específica que permita la conexión de acoplamiento en paralelo con la red de distribución eléctrica.

— Se establecerá un sistema de incentivos para instalaciones eólicas.

BASE 6. Producción de energía eléctrica.

Para la producción de electricidad se promoverán, en primer lugar, las instalaciones de origen hidráulico y solar y, en menor medida, las de origen eólico y a partir de la biomasa.

No se permitirán las instalaciones de origen térmico y nuclear en Navarra.

MEDIDAS DE AHORRO ENERGETICO

BASE 7. Se instrumentarán las medidas de ahorro energético necesarias para que la demanda energética actual se adecúe a los valores previstos en las Bases siguientes.

Para ello se intervendrá en cada uno de los sectores económicos de acuerdo con los siguientes criterios:

— Sector agrícola:

* Fomento nuevos regadíos para mejorar la productividad de la tierra.

* Búsqueda de la integración entre agricultura y ganadería. Evitar al máximo la importación de piensos.

* Disminución del consumo de productos empleados en el campo como fertilizantes o fitosanitarios de alto consumo energético.

* Mejora de la eficiencia energética de la maquinaria agrícola.

— Sector industrial:

* Se tratará de configurar un sector industrial poco consumidor de energía, proporcionando los bienes de consumo, el empleo y la actividad económica deseados.

* Se incluirán criterios energéticos en los diversos planes industriales.

— Sector transporte:

* Aplicación de medidas técnicas a corto/medio plazo que supongan un mayor rendimiento y menor consumo en los vehículos.

* Promoción de cambios en la actual estructura del transporte, potenciando los modos menos consumidores de energía.

* Medidas tendentes a la reducción del número y longitud de los desplazamientos.

— Sector Comercio, Administración Pública y Doméstico:

* Promover el aislamiento térmico en edificios y locales.

* Promover la mejora de las instalaciones de calefacción y agua caliente existentes y el uso de aparatos de control.

— Sector del alumbrado público:

* Promover el uso de instalaciones de alumbrado público más eficientes y regular los niveles de iluminación.

DEMANDA ENERGETICA

BASE 8. De acuerdo con los cambios de tipo estructural en la producción de bienes,

mejora de la eficiencia energética y medidas de ahorro energético, previstos en la aplicación del Plan, las necesidades de energía primaria para el período 1979-2000 resultarían las siguientes:

Años	K. tep.
1979	1159,6
1985	1013,2
1990	926,2
1995	879,2
2000	838,6

EVOLUCION PREVISTA DEMANDA ENERGIA PRIMARIA, PORCENTUAL

	1979	1985	1990	1995	2000
Gas natural	—	0,4	0,99	1,49	1,79
Carbón	1,53	4,77	5,54	6,04	6,56
Petróleo	55,63	47,65	41,47	33,60	24,13
Intercambio electricidad	31,68	27,33	17,56	11,49	—
Hidráulica	6,75	12,80	22,95	27,38	31,18
Biomasa	4,41	6,17	8,08	10,10	13,24
Solar	—	0,87	3,37	9,75	22,86
Eólica	—	0,01	0,04	0,15	0,24
Total	100	100	100	100	100

Ello supondrá para el año 2000 que las energías renovables y autóctonas alcancen el 67,52 por 100 y las no renovables el 32,48 por 100 del total de energía primaria.

BASE 9. La cobertura de energía final en Navarra para el período 1979-2000, por aplicación del Plan, resultaría la siguiente:

Años	K. tep.
1979	851,6
1985	732,6
1990	660,1
1995	610,4
2000	568,7

EVOLUCION PREVISTA DEMANDA ENERGIA FINAL, PORCENTUAL

	1979	1985	1990	1995	2000
Gas natural	—	0,56	1,39	2,15	2,64
Carbón	2,08	6,59	7,76	8,72	9,67
Petróleo	75,23	65,41	57,72	47,94	35,13
Intercambio electricidad	14,26	12,54	8,17	5,49	—
Producción propia de electricidad ...	3,24	6,22	11,6	16,14	23,31
Biomasa	5,19	7,84	10,56	13,56	18,46
Solar	—	0,83	2,76	5,93	10,70
Eólica	—	0,01	0,03	0,07	0,09
Total	100	100	100	100	100

Ello supondrá para el año 2000 que las energías renovables y autóctonas alcancen el 52,56 por 100 y las no renovables el 47,44 por 100 del total de energía final.

BASE 10. Los consumos por sectores productivos de la energía final demandada en Navarra entre los horizontes 1979-2000, en aplicación del Plan, resultarían los siguientes:

EVOLUCION CONSUMOS POR SECTORES, PORCENTUAL

SECTOR	1979	2000
Agricultura	8,27	15,03
Industria	50,45	44,30
Construcción	0,33	0,37
Transporte	21,94	15,12
Comercio	2,85	2,42
Administración pública	2,52	2,15
Alumbrado	0,18	0,09
Usos domésticos	13,46	20,52
Total	100	100

PROGRAMA DE INVERSIONES

BASE 11. El volumen total de necesidades financieras para la ejecución del Plan, in-

cluyendo sector público y sector privado, se evalúa según estimaciones previstas en los siguientes términos:

Concepto	Millones ptas. 1981
Inversiones obtención energía	58.716,3
Hidroelectricidad	20.825
Solar Fotovoltaica	19.082,1
Solar Calor	17.163,7
Biomasa	1.060
Eólica	585,5
Inversiones ahorro energía	40.350,—
Inversiones distribución gas natural	478,8
Total	99.455,1

BASE 12. Para impulsar el programa de inversiones señalado en la Base anterior y en orden a la ejecución de las medidas de actuación que se establecen cuatrienalmente, la Diputación Foral habilitará un Presupuesto anual de millones de pesetas que deberá ser revisado periódicamente para una mejor aplicación del Plan.

ENTE GESTOR DE LA ENERGIA

BASE 13. En el plazo de 6 meses a partir de la aprobación de este Plan se creará un Ente Gestor de la Energía en Navarra como organismo público encargado de la ejecución del Plan de Autonomía Energética. Este Ente se configurará como un organismo autónomo, con régimen económico propio, vinculado a la esfera de la Administración Foral.

Anualmente se le asignará el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones.

BASE 14. El Ente Gestor de la Energía además de desarrollar el Plan, asumirá las competencias que en esta materia le sean atribuidas por las instituciones forales. Las funciones básicas que se encomiendan a este organismo dentro del ámbito del Plan, se orientan en las siguientes vertientes:

— Estudios sobre el ahorro de energía y energías renovables, la prospectiva y el seguimiento del Plan.

— Creación de un Banco de Datos que trate el máximo de documentación sobre energía.

— Formación de personal especializado en temas energéticos.

— Difusión de los conocimientos y técnicas de aplicación de la energía.

— Elaborar programas de actuación tendentes al ahorro energético en los distintos sectores consumidores de energía: industria, sector doméstico, transporte y agricultura.

— Producir energía, de origen hidráulico u otras renovables, bien de modo directo o en participación o colaboración con empresas municipales.

BASE 15. La Diputación Foral cuatrienalmente presentará un Proyecto de Norma al Parlamento Foral en el que se contemplará un Programa de actuaciones y medidas a adoptar en materia energética en orden a facilitar el desarrollo del Plan de Autonomía Energética para Navarra. Este Plan, por otra parte, podrá ser revisado y adecuado cuando las circunstancias lo exijan para una mejor aplicación del mismo.

CAPITULO II.—Medidas de actuación a corto plazo (1982/85)

Art. 37. Objeto.—Es objeto del presente capítulo la regulación de las actuaciones de la Diputación Foral en materia energética durante un período de cuatro años, 1982-1985, mediante el establecimiento de una serie de instrumentos de acuerdo con las Bases contenidas en el Plan de Autonomía Energética para Navarra que tiene como horizonte el año 2000.

Art. 38. Contenido.—Las actuaciones de la Diputación Foral a que se ha hecho referencia en el artículo anterior irán primordialmente encaminadas a la utilización máxima de las energías renovables y autóctonas, al ahorro energético, a la mayor eficiencia en la utilización de la energía, y, finalmente, a la formación de técnicos e investigadores navarros en materia de energía, que se concretan en los apartados siguientes:

1.º Incremento de la producción de energía propia y desarrollo de la gasificación.

2.º Estimulación del ahorro energético.

3.º Realización de proyectos de investigación, experiencias piloto y creación de prototipos para el desarrollo de los recursos energéticos de Navarra.

4.º Formación de técnicos.

5.º Nuevos estudios en materia de energía.

6.º Campañas de información pública.

Art. 39. Ayudas.—Las ayudas que se establecen para la aplicación de este Capítulo, quedan fijadas en el cuadro final anexo al mismo.

Sección 1.ª.—Incremento de la producción de energía propia y desarrollo de la gasificación

ENERGIA HIDROELECTRICA

Art. 40. La Diputación Foral promoverá un mejor aprovechamiento de la energía hidroeléctrica mediante su intervención en las siguientes materias:

— Formulación de estudios de viabilidad.

— Recuperación de pequeñas centrales, en mal estado o abandonadas.

— Construcción de nuevas centrales o ampliación de las existentes.

Art. 41. Podrán acogerse al régimen de ayudas señalado en el artículo 39 de esta Norma, los Ayuntamientos, Concejos y otras entidades de Derecho Público navarro que acometan la realización de actividades en alguna de las materias referidas en el artículo anterior.

ENERGIA SOLAR

Art. 42. Para el impulso y desarrollo de la energía solar se intervendrá promoviendo la instalación de paneles solares, térmicos o fotovoltaicos, en edificios y locales.

Art. 43. Serán beneficiarios los sujetos de derecho público navarro, las entidades benéfico-sociales y los particulares que realicen instalaciones de la señaladas en el artículo anterior.

BIOMASA

Art. 44. Para lograr una mayor utilización de la biomasa con fines energéticos la Diputación facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos y Concejos las plantas de viveros adecuadas para la reforestación de sus términos municipales o concejiles, hasta un máximo de 11 Has.

Art. 45. Se promocionará, mediante incentivos a los entes de derecho público navarro y particulares, la reconversión de instalaciones energéticas que utilicen combustibles fósiles por otras que empleen la biomasa.

Art. 46. Igualmente, se verán apoyadas las explotaciones agropecuarias que instalen digestores con fines energéticos.

EOLICA

Art. 47. Diputación incentivará mediante la concesión de ayudas específicas la elevación de agua con fines agrícolas y/o producción de electricidad a través de la instalación de molinos eólicos.

GAS

Art. 48. Para un adecuado desarrollo de la política industrial o energética de Navarra, se establecerá una dotación presupuestaria anual especial en orden a impulsar la gasificación de Navarra previos los estudios pertinentes.

Sección 2.ª—Estimulación de ahorro energético

Art. 49. Se promoverá una política incisiva sobre el ahorro energético que afectará a las siguientes materias:

— Mejora de las condiciones de aislamiento térmico de viviendas, edificios y locales.

— Mejora de las instalaciones energéticas industriales con ahorro final de energía en aquellas empresas que consuman menos de 2.000 TEP/año.

— Incremento del factor de potencia en el consumo de energía eléctrica reactiva, como consecuencia de una mejora en las instalaciones energéticas.

Art. 50. Serán beneficiarios de las ayudas concedidas por Diputación, las entidades de derecho público navarro, las comunidades de vecinos, empresas y otras personas físicas o jurídicas, que realicen alguna de las mejoras señaladas en el artículo anterior.

Sección 3.ª—Realización de proyectos de investigación, experiencias piloto y creación de prototipos para el desarrollo de los recursos energéticos de Navarra

Art. 51. La Diputación Foral fomentará la investigación y el avance tecnológico para el desarrollo de los recursos energéticos navarros y reducir la dependencia tecnológica del exterior.

Las ayudas para este fin están destinadas a proyectos promovidos en los Centros de Investigación de Diputación, empresas e investigadores particulares radicados en Navarra.

Art. 52. La Diputación Foral, en concordancia con el Plan de Autonomía Energética,

promoverá la realización de experiencias piloto y la creación de prototipos que permitan el desarrollo y demostración de los recursos energéticos navarros y del ahorro energético.

Serán fijados anualmente el importe y las condiciones de las experiencias, las cuales habrán de programarse sobre alguno de los temas siguientes:

— Aplicación de la energía solar a la industria conservera.

— Aplicación de la energía solar a un centro sanitario.

— Aplicación en los centros dependientes de Diputación Foral de instalaciones que supongan mejora de la eficiencia energética.

— Instalación de un molino eólico para riego.

— Instalación de una central solar de pequeña capacidad para la producción de electricidad por células fotovoltaicas.

— Instalación de un digestor de metano de pequeño tamaño.

— Instalación con aplicación de bombas de calor.

— Instalación con sistema de energía total.

— Explotación a ser posible en terrenos de Diputación, de cultivos energéticos tipo.

— Estaciones de medida para la energía solar y eólica aprovechable en Navarra.

Sección 4.ª—Formación de técnicos

Art. 53. La Diputación Foral concederá becas especiales para la formación de técnicos en materia energética.

Las becas están destinadas a aquellas personas con condición civil navarra o con residencia efectiva en Navarra que deseen realizar trabajos de investigación aplicada en las áreas que se propongan, con el fin de perfeccionar su formación científica y tecnológica.

El importe y las condiciones de las becas serán fijados anualmente en cada convocatoria.

Sección 5.ª—Nuevos estudios en materia de energía

Art. 54. La Diputación Foral, para un mejor desarrollo del Plan de Autonomía Energética, realizará, por sus propios servicios técnicos o mediante el encargo a profesionales,

nuevos estudios o trabajos sobre energía que se referirán a los siguientes temas:

- Energía solar:
activa y en forma de calor.
medición radiaciones solares.
- Biomasa:
cultivos energéticos.
aprovechamiento residuos forestales.
digestores de metano.
- Eólica:
cuencas y yacimientos eólicos.
- Hidroelectricidad:
inventario y viabilidad explotaciones.
centrales fluyentes.

— Economía de la energía.

— Comportamiento social frente al ahorro energético.

Sección 6.ª—Campaña de información pública sobre energía

Art. 55. La Diputación Foral promoverá diversas campañas de sensibilización y dinamización de la opinión pública sobre el ahorro y nuevas energías.

Igualmente organizará cursos monográficos sobre las distintas formas de energía, así como conferencias, simposiums, seminarios u otras actividades de carácter similar.

ANEXO A LA NORMA SOBRE MEDIDAS DE ACTUACION A CORTO PLAZO (1982/85)

	Subven- nes máxim.	Crédito máxim.	Bonif. crédito		Beneficiarios
			Años	Puntos	
HIDROELECTRICA					
Estud. viabilidad ...	50 %	—	—	—	Ayts. y ent. D. Púb.
Recuper. central ...	20 %	60 %	4	8	Ayts. y ent. D. Púb.
Ampliac. o nuevas ..	15 %	50 %	4	8	Ayts. y ent. D. Púb.
SOLAR					
Paneles térmicos ...	15 %	50 %	4	8	Ayts. ent. y Bef. Soc
Paneles térmicos ...	—	50 %	4	6	Particulares
Paneles fotovolt. ...	15 %	50 %	4	8	Ayts. ent. D. Púb. y partc. (produc. autónoma)
BIOMASA					
Reforestación	Plantas vivero	Dip.	—	—	Ayts. y Concejos
	grat.-Máx. 11 Has.				
Reconversión inst. ..	—	50 %	4	6	Partic. y Ent. públic.
Digestores	15 %	50 %	4	6	Partic. (expl. agrop.)
EOLICAS					
Molinos	15 %	50 %	4	6	Partic. y Ent. públic.
GAS					
Prom. gasificación ..	A concretar anualmente por Diputación				
AHORRO					
Aislamiento mejora.	—	50 %	4	8	Part. (sector domes. y terciario y Entes públicos)
Mejora instalación energ. industria.	—	50 %	4	8	Empresas
Aumento factor pot. energ. elect. reac.	50 % est. vial 10 % subv. F.P.	50 %	4	6	Empresas

	Subven- nes máxim.	Crédito máxim.	Bonif. crédito		Beneficiarios
			Años	Puntos	
INVESTIGACION Y PLANES PILOTO					
Proyectos investig...	—	70 %	4	8	Part., empresas, centros investig.
P. Pilotos y protot.	A realizar por Diputación				
FORMACION TECNICOS					
Becas	A concretar anualmente por Diputación				
ESTUDIOS					
Varios	A realizar por Ser.Tec. Dip. o encargos profesionales				
INFORMACION PUBLICA					
Campañas	A concretar por Diputación				

TITULO V.—ANTICONTAMINACION INDUSTRIAL

Art. 56. Al objeto de fomentar la realización de inversiones anticontaminación, La Diputación Foral facilitará el acceso a los préstamos señalados en el artículo 8.

La cuantía de los créditos no podrá sobrepasar el 50 por 100 de las inversiones en inmovilizado que se destinen a instalaciones que tiendan directamente a evitar la contaminación de las aguas, del aire y del medio ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Se faculta a la Diputación Foral para dictar las Disposiciones Reglamentarias que sean precisas en desarrollo de la presente Norma.

2.º En los Presupuestos de 1983 y siguientes, se consignarán los compromisos de pago que se deriven de la aplicación de la presente Norma. En el ejercicio de 1982 la aplicación de la presente Norma se hará con cargo a la partida presupuestaria específica («Nueva Política Industrial») de los Presupuestos aprobados para dicho ejercicio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Programa de Promoción Industrial, Texto Refundido de 28 de junio de

1974 y cuantas disposiciones se opongán a la presente Norma.

Motivación:

La enmienda a la totalidad que se presenta, como serie de principios básicos a partir de los que debería redactarse la nueva Norma sobre Política Industrial para Navarra, es una refundición ordenada de las diversas propuestas que como Diputado-Ponente de Industria he presentado a Diputación para su debate y posterior tramitación parlamentaria a lo largo de los últimos meses. Dichas propuestas han quedado en unos casos paralizadas («Proyecto de Plan para la Autonomía Energética de Navarra», febrero 1982) y en otros, sin ni siquiera entrar en su estudio y debate, han sido rechazadas por el Pleno de la Diputación («Informe sobre Política Industrial y Propuesta de Medidas a Corto Plazo», septiembre 1981 y proyecto de Nuevas Medidas de Política Industrial, noviembre 1981). Por ello, la alternativa que se propugna con esta enmienda a la totalidad responde a la filosofía y articulación contenida en tales propuestas.

El Proyecto aprobado por Diputación se resume sustancialmente en una clara y simple actualización del P.P.I.: se propicia la concesión a las empresas de fuertes ayudas a fondo perdido (en algunos casos pueden alcanzar hasta el 50 por 100 de la inversión), se siguen concediendo sustanciosas exenciones y bonificaciones fiscales, de nuevo se olvida

la introducción de criterios de selección sectoriales y territoriales (industria autóctona y áreas deprimidas) y se institucionaliza el apoyo a la gran empresa.

Únicamente, variando ligeramente el P.P.I., se introducen tres nuevos temas: la modernización y reestructuración de sectores, la investigación y la energía. Los dos últimos habían sido ampliamente desarrollados por la Ponencia de Industria y ahora, la Norma propuesta, los recoge recortados y tergiversados en detrimento, de un lado, de la investigación pública, y, de otro, de un tratamiento integral de la materia energética.

El articulado dedicado a la modernización y reestructuración de sectores no es sino una adaptación a Navarra de la normativa estatal sobre esta materia. De esta forma se posibilita que importantes grupos industriales con intereses más allá del ámbito territorial de Navarra, saneen sus empresas con las ayudas provenientes de la Hacienda Foral, con el agravante, en ciertas ocasiones, de ser grupos o empresas que no tributan en el Régimen Foral.

En contraposición al Proyecto de Norma aprobado, los puntos básicos que fundamentarían un Proyecto alternativo y que, por tanto, sostienen esta enmienda a la totalidad son:

1. Regulación de la actuación de Diputación evitando que la misma sea arbitraria y discrecional en la concesión de ayudas económicas a las empresas.

2. Facilitar mecanismos de apoyo a la inversión y creación de nuevas empresas, en base a la utilización de las competencias de Diputación en las Cajas de Ahorro, concretamente mediante la emisión de Deuda Pública absorbida por los coeficientes de inversión obligatoria de aquéllas.

3. Transparencia fiscal, rechazando de plano todo tipo de exenciones o bonificaciones fiscales a las empresas, de modo que su cuenta de contribuyentes funcione de manera clara.

4. Criterios de selectividad industrial: «sectorial» —favoreciendo la inversión en actividades autóctonas y otros de tecnologías avanzadas, nunca contaminantes— y «territorial» —apoyando a las áreas más deprimidas—.

5. Establecimiento de un Plan de Investigación cuya gestión será encomendada a un Instituto Navarro de Investigación.

6. Aceptación e implantación de las Bases de un «Plan para la Autonomía Energética de Navarra», basado en el ahorro energético, los cambios en la estructura productiva y el desarrollo creciente de las energías blandas o renovables. La gestión del Plan será encomendada a un Ente gestor de la energía.

7. Establecimiento de estrictas medidas de control y seguimiento de las empresas apoyadas.

A partir de estos puntos básicos se elaboró por la Ponencia de Industria las diferentes propuestas antes señaladas (y que ahora se presentan en esta enmienda a la totalidad a modo de filosofía y principios articulados) como un conjunto ordenado y completo de actuaciones público-forales que incidiesen plena y coordinadamente en la problemática del sector industrial de Navarra.

Cinco son los grandes apartados del texto y de los objetivos de la enmienda.

El primero de ellos se refiere al tema de «Infraestructura industrial» con el objetivo principal de dotar a las diferentes áreas y municipios de Navarra de suelo industrial preparado para ubicar nuevas empresas. Este objetivo que no es nuevo, puesto que ya desde la aparición del P.P.I. la Diputación acometió la creación de varios polígonos industriales en Navarra, trata ahora, sin embargo, de ser más eficaz y preciso.

La eficacia y precisión perseguidas quedan patentes en la flexibilización que se intenta conceder a la hora de promover la creación de suelo industrial urbanizado en aquellas zonas o comarcas en regresión o que hayan quedado en los últimos años fuera del corredor industrial o de las áreas industrializadas de Navarra. Zonas o Comarcas que por sus características y elevado índice de desempleo carecen del suficiente poder de atracción de nuevos proyectos industriales.

Con la aplicación práctica de este objetivo podrían los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, a partir de solicitudes concretas de empresas que se consideren adecuadas para la zona o comarca de que se trate, conseguir en un corto plazo la infraestructura industrial requerida. La Diputación colaboraría, además de con un asesoramiento técnico, con un importante anticipo sin interés.

No se trata pues de promover, en una época de fuerte recesión económica, gigantescos polígonos industriales que aún teniendo una vaga idea descentralizadora de la acti-

vidad industrial no suelen adecuarse a necesidades concretas de los municipios ni de sus recursos. Se trata de preparar con rapidez un suelo para esas necesidades en un momento dado.

Este suelo, evidentemente y en primer lugar, debe ser calificado como de uso industrial. De ahí que será necesario utilizar los mecanismos exigidos por la normativa urbanística y vigente mediante la formulación del planeamiento que más se adecúe. La Dirección de Urbanismo de la Diputación Foral estará perfectamente coordinada con la de Industria en orden a maximizar la coherencia en esta materia.

Mediante el segundo apartado del texto que se presenta, el denominado «creación de nuevas empresas», se facilitarían dos medidas concretas que tendrían por objeto fomentar la creación de nuevas empresas en territorio de Navarra. Medidas también que están pensadas para incidir de forma eficaz y transparente en la incentivación industrial en un momento de recesión inversora, recesión que en muchos casos no sólo viene motivada por dificultades inherentes al mercado productivo sino también por una contracción del mercado financiero que impide el fácil acceso al crédito.

A través de los convenios que se estime oportunos, la Diputación Foral y las Cajas de Ahorro de Navarra establecerán las condiciones de gestión y administración de un fondo anual especial que se creará al efecto, teniendo como soporte la emisión de Deuda Pública, destinado a la concesión de préstamos a las empresas de nueva instalación que se localicen fuera de Pamplona y su zona de influencia.

La Diputación podrá también bonificar parte de los intereses de tales préstamos, siempre que las empresas solicitantes encajen dentro de los criterios territoriales y sectoriales señalados en el texto articulado. Dichos criterios tratan de fijar con cierta precisión lo que siempre ha sido una aspiración programática de planificadores y organismos de derecho público y privado: favorecer la desconcentración de las actividades económicas e industriales de Navarra evitando la hipertrofia y concentración de las mismas en una serie de ejes y polos y dando un carácter preferente a los sectores de desarrollo autóctono, de alta tecnología y bajos impactos ambiental y energético.

Con este tipo de ayudas pues, que modifican sustancialmente la línea de incentivos que convencionalmente se venía aplicando a la industria, se lograrían varios objetivos profundos: Acceso fácil y flexible al crédito a las nuevas industrias que se instalen, bonificación de interés en su caso, utilización más racional y autónoma del ahorro privado navarro mediante la adquisición por las Cajas de Ahorro de Navarra de la Deuda Pública emitida por la Diputación Foral a través de los coeficientes de inversión obligatoria, apoyo objetivamente discriminado a las áreas en regresión y a los sectores industriales que más se adecúan a nuestra estructura económica evitando la dependencia de materias primas, energía y de altos costes sociales. Finalmente con la puesta en práctica de estos objetivos se introduce en materia industrial un criterio fiscal progresista: la eliminación de todo tipo de exenciones y bonificaciones tributarias, base principal —si bien muchas veces encubierta— de las ayudas pasadas, en aras de lograr la máxima transparencia fiscal de las empresas de régimen fiscal navarro.

Un tercer tema considerado amplia y sistemáticamente en la enmienda a la totalidad que se presenta, es el referido a «Investigación y desarrollo tecnológico».

Descuidar hoy la investigación y el desarrollo tecnológico, sería descuidar el progreso y condenar a nuestra industria a su obsolescencia o a seguir arrastrada por decisiones ajenas, lo cual si fue peligroso hasta el inicio de la década de los setenta, hoy y en los próximos años sería origen de consecuencias desconocidas.

Recientemente ha comenzado a formarse en la Diputación Foral el primer embrión de lo que se piensa que en el futuro debe ser el Ente o Departamento de Investigación, Tecnología y Energía. Para ello se han comenzado a desarrollar actividades relacionadas con esta temática y se ha contratado a un profesional como dinamizador.

A través de tres frentes se intentaría elevar progresivamente el nivel y capacidad innovadora de la industria de Navarra, reduciendo al máximo la dependencia tecnológica del exterior.

De una parte y como primera base para el desarrollo de la Investigación se deberá crear el Instituto Navarro de Investigación que, además de ser el canalizador de todos los aspectos de la investigación, elaborará un Plan de Investigación para Navarra en el que se harán

constar las tareas y proyectos de investigación a acometer en el tiempo.

Asimismo, la Diputación Foral dotará a sus propios centros (en estos momentos los de más singular importancia son: la Escuela de El Sario, el Laboratorio Químico y la Escuela de Ingenieros Técnicos Agrícolas) de los equipos o aparatos de laboratorio necesarios para ejercer las tareas de investigación. Acometerá también la Diputación por propia iniciativa los proyectos de investigación, plantas piloto y estudios que estime conveniente.

En segundo lugar, se proponen una serie de medidas tendentes a la concesión de préstamos muy favorables (mediante el mismo fondo que el utilizado en el título de creación de nuevas empresas) y bonificación de intereses a empresas, sectores industriales, centros de investigación e inventores particulares que deseen llevar a cabo proyectos de investigación y desarrollo. Igualmente se apoya a aquellos proyectos presentados por empresas o particulares que tengan por objeto la instalación en Navarra de plantas piloto de experimentación y prueba de nuevos procesos o mejora de los existentes y que sean susceptibles de ser aplicados a la industria navarra.

Un tercer frente de acción en materia de investigación y tecnología en el que se trataría de incidir de manera especial en esta primera época sería el relacionado con la formación de investigadores, dado que si se logra introducir en la industria navarra, a través de profesionales bien formados, los conocimientos tecnológicos que se hallen en punta, se está introduciendo el germen de la modificación estructural de las empresas navarras.

Varias serían las vías de apoyo para este proceso. En primer lugar está la concesión de amplias becas a graduados navarros que deseen realizar trabajos de investigación aplicada en las áreas que se propongan mediante la convocatoria de concursos específicos, con el fin de perfeccionar su formación científica y tecnológica. Otras vías de ayuda son las siguientes: Becas para estancias breves de investigadores navarros en otros centros nacionales o extranjeros, Becas para asistencia a Congresos o Convenciones científicas y técnicas y Becas para seguimiento de cursos, cursillos de formación y especialización.

Finalmente, se propone establecer un servicio de información tecnológica (a través de la red INCA y otros medios) para atender, mediante el cobro de una tasa, las consultas

que sobre temas de investigación y tecnología realicen los Centros de Investigación, las empresas o investigadores particulares.

El título IV de la enmienda está dedicado a la «energía». La gran importancia del tema energético y el hecho de que Navarra en un breve plazo de tiempo hubiese pasado de producir la mayor parte de la energía que necesitaba a cubrir tan sólo una décima parte de la energía requerida para los procesos de producción y consumo, aconsejó a la Diputación, a propuesta de la Ponencia de Industria, encargar a un equipo altamente especializado un trabajo sobre esta materia.

Los estudios técnicos aportados y las conclusiones del mencionado trabajo han servido de base para la elaboración de lo que podría ser un Plan para la Autonomía Energética de Navarra.

Este Título IV se compone de dos partes diferenciadas. Una primera que es un conjunto ordenado de objetivos que se recogen bajo la denominación de «Bases» y otra segunda compuesta por una serie de «Medidas de actuación a corto plazo» (1982/85).

Los criterios que informan la política energética que se plasma en el llamado Plan para la Autonomía Energética de Navarra son:

— El logro de la máxima autosuficiencia energética.

— El uso de energías renovables y de bajo impacto.

— La moderación en el consumo de energía sin renunciar al nivel de bienestar.

— La introducción del ahorro energético mediante cambios técnicos y estructurales.

— La potenciación de las actividades económicas y sectores menos intensivos en el consumo de energía.

— La adecuación del tipo de energía a sus usos finales.

— La diversificación de los suministros energéticos.

— La creación de una tecnología energética propia adaptada a nuestra industria.

— La dispersión de las fuentes e instalaciones productoras de energía.

— La adecuación municipal y/o comarcal entre necesidades y recursos energéticos.

— La participación de los usuarios en la obtención de la energía por ellos requerida y

— La disminución del impacto ambiental derivado del uso de la energía.

Todos estos criterios convergen en el objetivo central del Plan que es el logro de la «Autonomía Energética de Navarra».

Los medios que se arbitran para conseguir este objetivo central se sitúan tanto del lado de la demanda de energía como del lado de la oferta.

Del lado de la oferta el medio más importante es la producción de energía en base a la utilización de los recursos renovables de los que Navarra dispone en abundancia, es decir, el agua, la biomasa, el sol y el viento.

El desequilibrio actual entre oferta energética autóctona y demanda es tan grande que el restablecimiento del mismo mediante recursos renovables será difícil de lograr en breve plazo.

Lo importante es, sin embargo, utilizar esa vía lo antes posible; abrirla. En el futuro se podrá determinar la intensidad del esfuerzo que la sociedad navarra quiso dedicar para caminar por ella.

Desde la vertiente de la demanda de energía el mejor medio para conseguir el objetivo central propuesto, es el ahorro energético. El ahorro de energía, reduciendo el nivel de la demanda, contribuye a facilitar la cobertura de las necesidades energéticas con recursos propios, y, en el caso de Navarra, donde el desequilibrio es tan fuerte, es preciso reconocer que no sólo contribuye sino que es una condición indispensable para alcanzar el equilibrio deseado.

La energía final consumida depende, por otra parte, tanto de las necesidades de energía como del rendimiento de los equipos empleados para su transformación en energía útil. Una mayor eficiencia en la transformación de la energía, a través de mejoras de tipo técnico y del comportamiento de los usuarios, se revela fundamental para lograr ahorros energéticos tanto en la satisfacción de las necesidades de producción como en las de consumo.

Asimismo la demanda energética en el caso de los sectores productivos está relacionada con la estructura del Producto Industrial Bruto. (PIB).

Es sabido que las diferentes actividades de producción requieren, con independencia de la eficacia en la utilización de la energía, distinta cantidad de energía por unidad de producto. Una estructura del PIB con predominio de actividades de baja intensidad energética llevará aparejada una demanda inter-

media de intensidad energética baja, sin que ello afecte, necesariamente, al nivel del PIB. En consecuencia, los cambios que se introduzcan en la estructura del PIB disminuyendo el peso relativo de aquellas actividades de fuerte demanda energética y aumentando el peso de aquellas otras más «ligeras» en inputs de energía, conducen necesariamente a lograr un ahorro de energía de carácter estructural.

El modelo energético que se propone a través de este Plan no es una fórmula mágica sino una combinación, sin duda perfectible, de realismo, imaginación y voluntad. Es por ello que en el momento de elegir los diversos escenarios de demanda energética futura que surgen en la contemplación de diversas alternativas de evolución de la sociedad, el Plan se haya situado en un escenario de ahorro.

Solamente este escenario es el único compatible con el logro de la deseada autonomía energética por ser el único, de entre todos los considerados, que es capaz de superar con un determinado grado de seguridad, la cota del 50 por 100 para la tasa de autoabastecimiento energético de Navarra en el año 2000 y aún elevar dicha tasa a una cota próxima al 70 por 100.

Hay que tener en cuenta que este Plan que se propone no debe interpretarse como una alternativa enfrentada al Plan Energético Nacional, sino por el contrario como un instrumento complementario del mismo. El Plan Energético Nacional irá abasteciendo de energías no renovables y este Plan de Autonomía Energética irá fomentando el ahorro energético y propiciando el desarrollo de las energías renovables propias.

Es preciso crear las condiciones favorables para que el esfuerzo colectivo que exige la materialización del Plan se coordine y armonice con otros objetivos sociales. Es preciso crear también un estado de conciencia. Todas estas funciones recaban necesariamente el impulso y la voluntad política de la Administración Pública Navarra.

Por ello, las bases recogen la creación del Ente Gestor de la Energía como organismo encargado de ejecutar el Plan y canalizar las actuaciones de las instituciones forales en el campo energético. El papel de este organismo es fundamental para el desarrollo y seguimiento del Plan.

Finalmente, el Plan incide de modo favorable en el desarrollo económico y social de Navarra, atenuando los desequilibrios territo-

riales y sectoriales, contribuyendo a la corrección del problema del paro, a mejorar la redistribución de la riqueza entre las clases sociales y a preservar el medio ambiente.

Por fin, el Título V del texto que se presenta se refiere a la «Anticontaminación industrial», con el objeto de fomentar la realización de inversiones que tiendan a evitar la contaminación de las aguas, aire y medio ambiente.

Para ello, se propone, como incentivo, que las empresas puedan acceder a los préstamos del Fondo Especial que se creará como apoyo a la nueva política industrial.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda a la totalidad del Proyecto, proponiendo su devolución a Diputación.

Motivación:

El Proyecto de Norma sobre Medidas de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y del Empleo no contiene unas directrices claras de política industrial, dudamos que fomente la inversión y, desde luego, no fomentará el empleo.

Esa ausencia de directrices de política industrial, ya que si alguna se insinúa («promoción industrial armónica entre las diversas comarcas de Navarra» art. 2.º) no se instrumentaliza o queda en la más absoluta indefinición («...sectores o grupos de empresas cuya actividad, dadas las características socioeconómicas actuales y potenciales de Navarra, (...) ofrezcan garantías suficientes de viabilidad, rentabilidad y estabilidad futura» art. 5.º) implicará una actividad industrial continuista que en la medida que la crisis económica lo permita, agudizará los problemas actualmente existentes: concentración geográfica, polarización sectorial, marginación de las actividades transformadoras de nuestros recursos, dependencia energética y tecnológica, deterioro ecológico, etc.

Los empresarios, destinatarios de esta Norma, saben muy bien que el fomento de la inversión depende de las expectativas de beneficios. La tasa de beneficios es una magnitud que, pese a las aportaciones de dinero público a las empresas que este proyecto pretende, no puede modificarse a nivel provincial; depende de la crisis mundial del capita-

lismo y frente a ello la foralidad, aunque sea mejorada, nada puede hacer. Hablar, por tanto, de fomento de la inversión no es más que un eufemismo para encubrir las transferencias de dinero público a los empresarios.

En tercer lugar, resulta vergonzoso que este proyecto pueda titularse de fomento del empleo. Nos hemos referido en el párrafo anterior a la incapacidad de esta Norma para fomentar la inversión; pero es que, en la actualidad, un aumento de la inversión no genera empleo. Así se ha demostrado estadísticamente desde 1973: en los períodos de recuperación que los países capitalistas han conocido, el paro ha seguido creciendo, aunque con menor ritmo. Esto no debe extrañar si tenemos en cuenta que las inversiones, para ser rentables, requieren reestructuraciones y la clase obrera sabe muy bien qué relación se establece entre reestructuraciones y paro. De hecho, esta Norma, que habla en su artículo 2.º del mantenimiento de los puestos de trabajo, ni siquiera condiciona las ayudas a la modernización de la estructura productiva (Título II) a este objetivo.

¿Qué queda entonces de esta Norma? Algo muy importante y que debía quedar plasmado en un título alternativo «Proyecto de Norma para regalar dinero público a los empresarios». A esto se reduce el meollo de este proyecto, como se redujo el Programa de Promoción Industrial. Anticipos reintegrables, subvenciones (de hasta el 20 por 100 de la inversión en inmovilizado, de hasta 400.000 pesetas por puesto de trabajo creado, ...) y, lo que es más grave, increíbles beneficios fiscales (95 por 100 del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, planes especiales de amortización, aplazamientos de pago, deducción de la cuota del Impuesto de Sociedades de hasta el 20 por 100 de las inversiones y hasta el 25 por 100 del coste total de los puestos de trabajo creados,...). El uso y abuso de los beneficios fiscales reducen la ya sucia transparencia de la Hacienda Foral, abonando el terreno de nuevos FASAS. No debe extrañar que al importante incremento de los ingresos generados por el IRPF, soportado fundamentalmente por los asalariados, se corresponda una disminución del Impuesto de Sociedades, o que a la manía persecutoria del ponente sobre los trabajadores que se negaron a pagar una pequeña parte del IRPF (el resto ya se lo habían retenido) se corresponda un silencio cómplice del comportamiento fiscal de los empresarios.

Por todo ello, ante este proyecto que favorece descaradamente a una minoría de privilegiados a costa del sudor de la mayoría, los trabajadores tenemos que levantar el más unitario y eficaz rechazo.

ENMIENDA AL TITULO DEL PROYECTO

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición a la nominación del Proyecto.

Texto propuesto:

Añadir «Coyunturales» detrás de medidas.

Motivación:

Más acorde con el carácter de la norma.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al artículo 2.

Texto propuesto:

Donde dice: «c) Infraestructura-suelo industrial» debe decir: «c) Infraestructura-suelo industrial. Gas natural. Otras obras de infraestructura».

Motivación:

Las enmiendas propuestas sobre infraestructura recogen no sólo materias de Suelo Industrial, sino también de los otros dos epígrafes.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al párrafo 2.º del artículo 3.

Texto propuesto:

Donde dice «Asimismo, la Diputación Foral podrá establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y análisis de los datos a que se refiere el párrafo anterior, procediendo a su divulgación para permitir la adopción de decisiones de inversión privada» debe decir: «Asimismo, la Diputación Foral establecerá medidas necesarias para el mantenimiento y análisis de los datos a que se refiere el párrafo anterior, procediendo a su divulgación para permitir la adopción de decisiones de inversión privada».

Entre las acciones a realizar deberán necesariamente contemplarse las siguientes:

- Sistemas de contabilidad regional.
- Análisis periódicos de conjuntura:
 - Industrial.
 - Económico-financiera.
 - Económico-laboral.
- Estudios sectoriales».

Motivación:

La modificación del primer párrafo alude a la obligatoriedad por falta de la Administración de hacer pública la información a que se refiere el artículo.

La adición sobre acciones a contemplar resulta necesaria a fin de delimitar cuáles son las más importantes y relevantes.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, párrafo 1.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Las actuaciones administrativas encaminadas a la consecución de los objetivos especificados en el artículo anterior, se regirán por los siguientes principios básicos.»

Motivación:

El objetivo del Título II es estimular desde la Administración la modernización de la base productiva de la industria navarra. Lo con-

gruente es, pues, reglar la acción estimulante de la Administración.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, apartado 1.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Selectividad sectorial en cuanto a que sólo se referirán a aquellos sectores o grupos de empresas cuya actividad, dadas las características socioeconómicas actuales y potenciales de Navarra, y previas modificaciones de su estructura, ofrezcan garantías de viabilidad futura.»

Motivación:

El término «suficientes» resulta una entelequia de difícil comprensión. ¿Suficientes en qué grado y a juicio de quién? Asimismo se eliminan las garantías de rentabilidad y estabilidad en tanto en cuanto se subsumen en la viabilidad del sector.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, apartado 2.º. Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del apartado 2.º:

«Neutralidad, en cuanto a que las ayudas de la Diputación no habrán de causar por sí mismas y contra la voluntad de las empresas navarras del sector beneficiario de un Plan, alteraciones en la posición relativa de las mismas en el mercado.»

Motivación:

Se trata de evitar que el apoyo foral a empresas o grupos de empresas ataque el buen dimensionamiento de otras, provocando alteraciones en la competencia de mercado en perjuicio de estas últimas.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, apartado 3.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Las empresas pertenecientes a sectores objeto de los Planes de Reconversión del Estado podrán también acogerse al correspondiente Plan de Modernización; en este caso, las ayudas administrativas de que sean beneficiarias, por sobreposición de ambos instrumentos de promoción, no podrán superar las máximas previstas en el Plan Foral. En todo caso, serán aplicables los beneficios fiscales que sean competencia de Navarra, contenidos en los planes de ámbito estatal.»

Motivación:

Los planes de reconversión estatales establecen la posibilidad de aplicar las ayudas en ellos contenidas a las empresas de un determinado sector, en un abanico que va desde su nula aplicación hasta su grado máximo. Quiere decirse que no todas las empresas de un sector se acogen a los Planes de Reconversión y que no todas ellas lo hacen en su grado máximo. De aquí que las presentes medidas deban garantizar que la actuación de la administración Foral, mediante su acción complementaria, pueda subvenir hasta el grado máximo de aplicación de ayudas a cada empresa sujeto potencial de un Plan de Modernización.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, apartado 4.º. Se propone la supresión de este párrafo:

«Aceptación del Plan por las partes implicadas, comprometiéndose todas ellas, empresarios, trabajadores y Administración a asumir las obligaciones que se definan en el concreto Plan de Modernización tanto a nivel de grupo, cuando sea factible un acuerdo global, como a nivel de empresa, siendo en este último caso un requisito imprescindible.»

Motivación:

El principio que se quiere sentar resulta innecesario toda vez que, más adelante, cuando el Plan quede aprobado por la Diputación, la inclusión de cada empresa en el mismo, para hacerse beneficiaria de las ayudas administrativas correspondientes, ya requiere la aceptación de los términos del Plan.

Exigir por otro lado, acuerdos a nivel de empresa supone desconocer la realidad sindical de Navarra, además de no tener en cuenta el procedimiento establecido por los Planes de Reconversión estatales (donde no se alude a acuerdos a nivel de empresa). Téngase en cuenta que los Planes de Modernización deben ser abiertos, es decir, que no sometan obligatoriamente a todas las empresas del sector, sino a aquellas que voluntariamente decidan sujetarse, dentro del marco establecido por cada Plan de Modernización.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, apartados 5.º, 6.º y 7.º. Se propone su supresión.

Motivación:

El punto quinto porque ya se contempla en el artículo 9, punto 4 y sería reiterativo y además porque en un artículo de desarrollo programático no cabe la alusión a aspectos concretos de utilización de ayudas por cada empresa.

El punto texto es reiterativo con respecto al primero de este mismo artículo.

El punto séptimo es improcedente. Hay que dar por supuesto que la empresa que solicite la inclusión en un Plan tiene un equipo directivo capacitado para hacer frente a los compromisos que la empresa asume. Permitir que, alguien que no sea la dirección de la empresa, se erija en juez sobre tal cuestión en este contexto, es contrario a los fundamentos del sistema de economía de mercado.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, apartado 8.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«La Diputación orientará, asesorará y contribuirá económicamente a la modernización de la actividad, siendo en todo caso su cooperación complementaria de la que las partes más directamente afectadas (empresarios y trabajadores) asuman.»

Motivación:

No se entiende qué o cuáles son los criterios de equidad que configuran el marco de asunción de obligaciones de empresarios y trabajadores. Las partes son perfectamente libres (dentro del respeto a la Ley) a la hora de pactar aquello que estimen conveniente.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5, apartado 9.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Los planes de modernización tendrán un período de vigencia limitado que se determinará en cada caso dentro del ámbito.»

ENMIENDA AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al artículo 6.º.

Texto propuesto:

Sustituir «oídas las organizaciones empresariales y obreras» por «oídas las organizaciones empresariales y sindicales legalmente reconocidas».

Motivación:

Se ajusta mejor a la legislación vigente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la sustitución de todo el texto del artículo 7 por el siguiente:

Una vez establecido por la Diputación Foral el orden de prioridades de actuación en sectores o grupos de empresas, se constituirá

rá para cada uno de ellos una Comisión de elaboración de propuesta integrada por representantes de la Diputación Foral y de los empresarios y trabajadores del sector de que se trate.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A) Obtener información del grupo o sector a nivel Foral.

B) Reunir cuantos datos sean precisos relativos a la situación del sector o actividad a nivel nacional.

C) Estudiar, en base a los datos antes indicados, propuestas alternativas para la superación de la crisis del sector, culminando en la definición de un proyecto de plan de modernización del mismo.

Este proyecto contendrá la enunciación de los compromisos que las partes representadas en la Comisión deberán asumir si el proyecto de Plan resulta aprobado por Diputación, así como la cuantificación y/o programación en el tiempo de los que se refieren a inversiones a realizar, financiación, productos, programas de investigación, ampliaciones fusiones, aumentos o reducciones de plantilla, readaptación de las mismas y beneficios aplicables por la Diputación.

D) Elevar a la Diputación el proyecto del Plan, junto con la documentación que haya servido para la formulación del mismo.

Motivación:

En el establecimiento de Planes de este tipo cabe seguir dos procedimientos:

a) Comisión formada por empresarios y trabajadores. Elaboran propuestas y adoptará acuerdos para trasladarlos a la Administración, quien decide.

b) Comisión tripartita decisoria cuando se adoptan acuerdos globales (esquema de los Planes de Reconversión estatales).

El propuesto por el proyecto de Norma es híbrido, anulando la ventaja que cada uno de ellos puede tener.

Se opta por esta segunda fórmula por las siguientes razones:

A) Operatividad: se gana en tiempo y en eficacia.

B) Homogeneidad: se sigue el mismo procedimiento que en los Planes Estatales de Reconversión.

C) Respecto al principio de libre voluntad de la autonomía de las partes intervinien-

tes en la negociación de los Planes de Modernización: cada parte acuerda en una única instancia aquello que es capaz de asumir libremente.

D) Congruencia con el principio establecido en el art. 5 cuando se dice que las actuaciones de la Diputación serán complementarias de las que asuman empresarios y trabajadores.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al artículo 7.º párrafo 1.º.

Texto propuesto:

Sustituir «y de los empresarios y trabajadores del sector de que se trate» por «y de las organizaciones empresariales y sindicales legalmente constituidas.»

Motivación:

Redacción más correcta y respetuosa con la legislación vigente.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de supresión al artículo 7.º, apartado A).

Texto propuesto:

Suprimir la palabra «exhaustiva».

Motivación:

Puede inducir a interpretaciones poco acordes con la seguridad jurídica.

ENMIENDA AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 8.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

El proyecto de Plan que resulte del acuerdo de las tres representaciones que forman cada Comisión será ratificado por la Diputación, quedando así convertido en el Plan de Modernización del sector o grupo de empresas. Simultáneamente al acto de ratificación la Diputación Foral regulará las características y requisitos que deberán cumplir las empresas para poder solicitar su inclusión en el citado Plan, a tenor de lo que se especifica en el artículo siguiente.

En el caso de que no se alcancen acuerdos entre las tres representaciones de la Comisión, podrá la Diputación promulgar el Plan que considere oportuno regulando las ayudas a conceder y los requisitos a cumplir por las empresas que deseen acogerse al mismo.

Motivación:

Dado que en cada Comisión intervienen la totalidad de los agentes de la actualidad económica (trabajadores, Administración y empresarios) es obvio que los compromisos por tales que alcancen sean asumidos por todas y cada una de ellas. Por tanto no parece oportuno que sea al final una de ellas (la Administración Foral) la que decida sobre algo que previamente ha asumido.

La función discrecional de la Diputación Foral sólo deberá operar en aquellos supuestos en que los acuerdos alcanzados no sean totales. En otro caso deberá limitarse a asumir lo que antes ha acordado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 9, apartado 1.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«1) Presentación de un estudio sobre su situación financiera y contable.»

Motivación:

La exigencia de intervención de empresas de auditoría cuando la empresa solicitante tiene una pequeña dimensión puede ser excesivamente onerosa en puros términos de coste, máxime teniendo en cuenta la facultad de

la Dirección de Industria para la exigencia de nuevos datos relativos al expediente.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de modificación del párrafo 1.º del artículo 9.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.º. En todo caso.....

1) Presentación de un informe de la situación financiera y contable elaborada por auditores «miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas».

Motivación:

Justifico esta modificación en su mayor garantía de la verificación de la auditoría, ya que los miembros de este Instituto acceden al mismo por oposición, siendo necesario tener los títulos de Profesor Mercantil o Economista, mientras que «auditor profesional e independiente» puede ser cualquier persona natural o jurídica que se inscriba como tal en licencia fiscal sin tener ningún título ni ejercitada oposición alguna.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 9.º punto 1.

Texto propuesto:

Sustituir «profesionales e independientes» por «miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas».

Motivación:

La Administración debe tener las mayores garantías sobre los estudios presentados y el Instituto nos ofrece mayor garantía ya que se accede por rigurosa oposición.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 9, apartado 4.º. Se propone la sus-

titución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Sometimiento de la empresa al control de la utilización de las subvenciones y otras ayudas concedidas por la Administración Foral.»

Motivación:

El control y el seguimiento por parte de la Administración Foral de la ejecución de cada proyecto de modernización deberá limitarse únicamente a supervisar el adecuado destino de los fondos públicos y no al control de la utilización de los demás recursos de la empresa.

En otros términos, una vez que la Diputación Foral acuerde la inclusión de un determinado proyecto en un Plan de Modernización, debido a que ha adoptado una decisión que debe estar técnicamente fundamentada con respecto a la evolución de una empresa, la función de control debe ceñirse únicamente a aquellos puntos que no puedan ser constatados en el proyecto inicial: es decir, a la debida utilización de fondos públicos con arreglo a lo previsto.

ENMIENDA AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 10. Se propone la sustitución del texto de todo el artículo 10 por el siguiente:

«Los planes de modernización de sectores o grupos de empresas señalarán en cada caso un plazo, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las empresas del sector de que se trate puedan presentar solicitudes para acogerse al mismo.

1) La Dirección de Industria examinará la documentación y si encontrase algún defecto lo comunicará a los interesados para su subsanación.

2) El expediente de solicitud será tramitado por la comisión que a tal efecto se nombrará de entre los miembros de la Corporación y funcionarios de la misma.

Dicha comisión, previos los informes y estudios oportunos elevará una propuesta al Pleno de la Diputación Foral; y ésta cuando el expediente resulte conforme en todos sus ex-

tremos con los requisitos del Plan aplicable, acordará la inclusión en el mismo de la empresa solicitante y concretará los beneficios y condiciones específicas para su disfrute.

El acuerdo de inclusión en el Plan, Junto con la expresión de los beneficios y condiciones, se comunicará individualmente a cada una de las empresas beneficiarias. Recibida por éstas la notificación, deberá comunicar en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de notificación, si aceptan su contenido. En otro caso, se entenderá que el beneficiario renuncia a las ayudas concedidas, procediéndose al archivo del expediente.

La Diputación hará publicar periódicamente, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, aquellos datos que obren en su poder sobre la marcha de cada uno de los Planes y que permitan formar juicio sobre la eficacia de los mismos.»

Motivación:

Dado que la Diputación tendrá sus representantes en la Comisión a la que corresponda definir los acuerdos, debe ser en esta fase donde concrete los beneficios a conceder y «los requisitos a exigir para su disfrute». Reservar la decisión de incluir a una empresa, cuyo expediente resulte conforme con los requisitos del Plan, a la discrecionalidad de la Diputación, implica que ésta pueda alterar las bases sobre las que se haya logrado el compromiso entre trabajadores y empresarios; compromiso que constituye la esencia de todo el procedimiento.

El último párrafo hace referencia a la publicidad de la utilización de los fondos públicos. Este control externo, además, acicatará la diligencia de la administración y limitará la reiteración de ineficacias en la Construcción de Planes futuros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de Modificación al artículo 11 apartado a) números 1 y 2, que quedará redactado de la siguiente forma:

A) Beneficios financieros:

1) Avales destinados a la consecución

de créditos obtenidos por la empresa de las Bancas Privada u Oficial y Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito, destinados a financiar inversiones en capital fijo previstas en el Plan, con las exigencias y condiciones que en cada caso se determinen.

2) Subvención durante 4 años, como máximo, equivalente hasta el 7 por 100 anual del importe de los créditos obtenidos por las Empresas, así como una subvención de los intereses correspondientes a los Créditos que se obtengan, equivalente al 7 por 100 anual, siempre que se destinen a financiar inversiones expuestas en el Plan de Modernización.

Para el disfrute de esta ayuda, la Empresa deberá ser propietaria de los bienes en que se materialicen la inversión y realizar directamente la gestión económica de la misma.

Los créditos objeto de subvención se determinarán en el acuerdo de concesión de las ayudas y en ningún caso rebasarán la cifra equivalente al 50 por 100 de las inversiones relativas a los conceptos antes mencionados.

En el mismo Acuerdo se fijarán las anualidades máximas que se abonarán a las Empresas.

Motivación:

Entendemos más racional que Diputación Foral de Navarra no haga de Banquero, pero que posibilite en condiciones óptimas la consecución de créditos para los fines que se pretenden.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 11, A. apartado 1.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Anticipos reintegrables al tipo de interés máximo del 11 por 100 para la financiación de las inversiones en capital fijo previstas en el Plan con las exigencias y condiciones que en el mismo se determinen».

Motivación:

Cada Plan de Modernización debe contener las exigencias y condiciones para la aplicación de ayudas y no dejarlas indeterminadas, como se deduce de la primera redacción.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 11 A. apartado 2.º, párrafo 3.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Los créditos objeto de subvención en ningún caso rebasarán la cifra equivalente del 50 por 100 de las inversiones relativas a los conceptos antes mencionados.»

Motivación:

En la línea de la enmienda anterior, deben ser los Planes los que recojan los créditos objeto de subvención y las anualidades máximas.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 11, apartado 3.º, párrafo 2.º. Se propone la supresión de la siguiente frase:

«En la forma y condiciones establecidas en el Acuerdo de inclusión.»

Motivación:

En la línea de las dos enmiendas anteriores deben ser los Planes los que recojan estas situaciones.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAIKOECHEA

Enmienda que supone la adición al apartado A) del artículo 11, y que será señalada con el número 5.

«Artículo 11. ...

A) Beneficios financieros.

1) ...

5) Las subvenciones señaladas en los puntos 3 y 4 precedentes, no tendrán la condición de ingreso en el Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a condición de que los importes percibidos sean abonados en una cuenta especial de pasivo, que tendrá la condición a todos los efectos de fondo de reserva.»

Motivación:

No parece razonable que con una mano se esté subvencionando la inversión y la creación de empleo y, con la otra, se cobre la Administración los impuestos correspondientes a considerar tal subvención como un beneficio, equiparándolos así a otro ingreso cualquiera derivado de la actividad propia del contribuyente. Por todo lado existe ya el precedente del anterior Programa de Promoción Industrial de Navarra en el que por Acuerdo de la Diputación Foral de enero de 1971 se concedió este tratamiento a los ingresos derivados «por subvenciones sobre la inversión fija en inmovilizado». Los razonamientos recogidos por este Acuerdo Foral señalaban «de acuerdo con la naturaleza de las ayudas, no deben considerarse como ingresos a los efectos de calcular el beneficio fiscal de las Empresas beneficiadas, pues tales entregas se configuran como una aportación complementaria y única del capital inicial, independiente de los resultados que puedan obtener aquéllas.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 11, apartado 7.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Los planes de modernización contemplarán los beneficios fiscales establecidos por el Real Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio de 1981 sobre Medidas de Reconversión Industrial.»

Motivación:

La primera redacción adolece del defecto de la discrecionalidad que puede provocar situaciones injustas por agravio comparativo. Para evitarlo es necesario que obligatoriamente se contemple la aplicación de beneficios fiscales.

**ENMIENDAS DE ADICION
DE NUEVOS ARTICULOS**

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Nuevo artículo previo al artículo 12 dentro del Título III.

Texto propuesto:

«Durante la vigencia de la presente Norma, la Diputación Foral presentará a la consideración del Parlamento Foral las medidas de orden foral que permitan llevar a cabo aquellos grandes proyectos de inversión pública, pendientes de decisión, que puedan tener una incidencia de primera magnitud en el desarrollo económico regional.»

Motivación:

El título III, que epigrafía toda la gran área de infraestructura, sólo alude en su contenido al tema de polígonos Industriales. Consideramos que Navarra es deficitaria en infraestructura productiva (red viaria, ferrocarril, regadíos, centrales eléctricas, etc.) y que una importante dotación en obra civil es un elemento atrayente de inversión privada a la vez que coadyuva a la generación estable de empleo.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Nuevo artículo previo al artículo 12 dentro del Título III.

Texto propuesto:

«Durante 1982 la Diputación Foral remitirá al Parlamento Foral una Norma sobre Conducción de Gas Natural con el objeto de posibilitar la inclusión de Navarra y especialmente de sus áreas industriales en la Red Nacional de gaseoductos.»

Motivación:

Se ha creado por parte del Estado la Empresa Nacional de Gas cuya misión es la de dotar la infraestructura tendente a suministrar gas a través de la Red Nacional Básica de gaseoductos. El interés económico de la utilización industrial del gas como fuente de energía resulta incuestionable por las siguientes razones:

- a) Precio con respecto a otros combustibles.
- b) Al ser distribuido por canalización el usuario no precisa realizar instalaciones de almacenamiento, eliminando las tareas de carga y descarga de combustible.

c) Técnicamente, facilita las reacciones químicas de combustión, siendo un elemento limpio y no contaminante.

Su aprovechamiento industrial, del que se derivará un ahorro de costes cercano a los 1.000 millones de pesetas anuales, puede hacerse extensivo a usos domésticos.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al punto 1) del artículo 12.

Texto propuesto:

Donde dice: «Siendo de interés general para Navarra el que la Diputación Foral disponga de suelo industrial susceptible de ser inmediatamente utilizado en diversas zonas de Navarra, a fin de lograr un desarrollo armónico y equilibrado de todas ellas, se llevarán a cabo las obras de infraestructura mínimas que permitan disponer de suelo urbanizado.»

Debe decir: «Siendo de interés general para Navarra el que la Diputación Foral disponga de suelo industrial susceptible de ser inmediatamente utilizado en diversas zonas de Navarra, a fin de lograr un desarrollo armónico y equilibrado de todas ellas, se llevarán a cabo las obras de infraestructura mínimas que permitan disponer de suelo urbanizado, en los lugares en que existan necesidades de suelo industrial o previsiones razonables de su demanda».

Motivación:

Se trata de evitar que la Diputación Foral realice a ciegas la infraestructura de los Polígonos Industriales, lo que supone un despilfarro de recursos al que, por otro lado, ya nos tiene acostumbrados.

ENMIENDA AL ARTICULO 14

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al punto 1) del artículo 14.

Texto propuesto:

Donde dice: «Sin perjuicio de la colaboración de las Entidades Municipales afectadas y de los empresarios interesados en la adquisición de suelo industrial, la Diputación Foral podrá crear en la zona de influencia de Pamplona, Polígonos de descongestión para satisfacer las necesidades reales de suelo industrial a medida que éstas se vayan produciendo».

Debe decir: «Sin perjuicio de la colaboración de las Entidades Municipales afectadas y de los empresarios interesados en la adquisición de suelo industrial, la Diputación Foral creará en la zona de influencia de Pamplona, Polígonos de descongestión para satisfacer las necesidades reales de suelo industrial a medida que éstas se vayan produciendo».

Motivación:

La anterior redacción, debido a la discrecionalidad en la actuación de Diputación, podrá conducir a una inhibición por su parte en el asunto de los Polígonos de descongestión, cuya necesidad resulta evidente.

ENMIENDA AL ARTICULO 21

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al texto íntegro del artículo 21 por otro que debe decir:

Texto propuesto:

«Estudios.—La Diputación Foral podrá acometer directamente o encomendar a terceros la realización de estudios de interés para la industria y el desarrollo tecnológico de Navarra. La subvención de este último supuesto será total o parcial, según la índole del trabajo de que se trate».

Motivación:

Se trata de dar una redacción más clara, evitando términos que pueden resultar confusos como «estudios de investigación...».

ENMIENDA AL ARTICULO 22**ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al texto íntegro del artículo 22 por otro que debe decir:

Texto propuesto:

«Proyectos de investigación.—1. La Diputación Foral podrá financiar proyectos de investigación de interés para Navarra propuestos por empresas, centros de investigación o inventores radicados en territorio foral mediante las siguientes modalidades:

a) Subvención total o parcial de proyectos de investigación presentados por Asociaciones de Investigación, Centros públicos de Investigación o Instituciones privadas que realicen investigación y no tengan finalidad lucrativa.

b) Anticipos reintegrables sin interés de hasta el 50 % del coste total del proyecto de investigación presentado por empresas o inventores navarros. Este porcentaje podrá alcanzar el 80 por 100 del presupuesto si el proyecto se realiza en coordinación mediante Convenio suscrito con un Centro de Investigación radicado en Navarra.

Si la investigación no obtuviere el resultado esperado, la ayuda se transformará en subvención a fondo perdido, quedando la Diputación Foral propietaria de los resultados alcanzados.

La devolución del anticipo, en caso de éxito, con obtención de resultados comercializables, se efectuará en cinco anualidades a partir de dicha comercialización y en ningún caso el reintegro se iniciará en un plazo superior a los dos años de la finalización del proyecto.

2. La Diputación Foral podrá por iniciativa propia realizar proyectos de investigación básica o aplicada que versen sobre temas de especial interés o incidan de forma importante en amplios sectores de la economía navarra.»

Motivación:

La redacción aprobada por Diputación Foral de Navarra contempla unos incentivos para la financiación de proyectos de investigación

que las consideramos insuficientes para el logro de los fines que se propone con esta Norma.

ENMIENDA AL ARTICULO 24**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al artículo 24.

Texto propuesto:

Donde dice: «La Diputación Foral apoyará con el mismo régimen previsto en el artículo 20 de esta Norma el equipamiento de los laboratorios destinados a lograr la implantación de los sistemas de normalización y homologación de productos y en los que pueden realizarse los ensayos, pruebas y controles de calidad requeridos por las empresas establecidas en Navarra».

Debe decir: «La Diputación Foral apoyará con el mismo régimen previsto en el artículo 20 de esta Norma, el equipamiento de los laboratorios destinados a lograr la implantación de los sistemas de normalización y homologación de productos y en los que puedan realizarse los ensayos, pruebas y controles de calidad requeridos por las empresas establecidas en Navarra. Asimismo, creará los servicios oportunos, o contribuirá a financiar los ya existentes, cuyo objeto sea la recopilación de información interna y externa sobre el área de normalización y homologación de productos, a fin de que sirva como elemento en la toma de decisiones privadas sobre la adecuación de las estructuras productivas de Navarra.

La Diputación Foral establecerá con la Administración Central y con los Entes Públicos extranjeros que sea preciso, conciertos en orden a adoptar a nivel foral la normativa vigente sobre control de calidad y normalización y homologación de productos».

Motivación:

El contenido de este artículo, resulta básico como factor imprescindible tendente a la consecución del adecuado grado de competitividad de nuestra producción con respecto a la de los países de las CEE en primera instancia. Existe una normativa comunitaria homo-

génea referida a las normas de calidad y especificaciones técnicas de cada producto o grupo de productos: el gran reto de nuestra estructura productiva a tal normativa con carácter previo al momento de la adhesión.

De aquí que la Administración Foral deba ser beligerante y pionera en la adopción de medidas que garanticen la eficiencia de acciones de normalización y homologación de productos, y que no deben limitarse al mero equipamiento de laboratorios.

La enmienda propuesta tiende a conseguir los siguientes objetivos:

- Conocimiento exacto de la normativa comunitaria.
- Grado de implicación de tal normativa en los sectores de la actividad económica de Navarra, fundamentalmente en el área de pequeña y mediana empresa.
- Medidas operativas (marcas de calidad, etc.), institucionalizadas tendentes a la adecuación de nuestra estructura productiva a las exigencias comunitarias.

ENMIENDA AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación a los puntos 1) y 2) del artículo 30.

Texto propuesto:

Donde dice: «1) En los centros de formación dependientes de la Diputación Foral, y en la medida que lo permitan las normas vigentes se revisarán los programas de formación a fin de orientar a los alumnos hacia especialidades que sean adecuadas para el momento económico actual y los constantes cambios tecnológicos (informática, microprocesadores, electrónica, etc.).

2) Con la misma finalidad podrá establecerse convenios de cooperación con el INEM en Navarra».

Debe decir: «En los centros de formación profesional dependientes de la Diputación Foral se revisan los programas de formación a fin de orientar a los alumnos hacia especialidades que sean adecuadas al actual momen-

to económico y a la constante evolución tecnológica.

La adecuación de los programas de formación deberá considerar los siguientes factores:

- a) Estudio de las necesidades de demanda del mercado de trabajo.
- b) Estudio de la oferta y de su cualificación del mercado de trabajo.
- c) Adaptación de la oferta a las necesidades de demanda.
- d) Instrumentalización de ayudas aplicables en orden a la necesaria conjunción de la oferta y de la demanda de trabajo.
- e) Conciertos de cooperación con el INEM y otras entidades dedicadas a la formación profesional en todos sus niveles».

Motivación:

Dada la importante dotación económica que la Diputación Foral destina a la formación profesional, que en la actualidad es ineficiente en tanto en cuanto se dirige a especializaciones demandadas por sectores industriales en regresión, resulta urgente definir un nuevo marco de formación profesional que necesariamente debe pasar por un estudio serio de mercado de trabajo en la provincia, a fin de que, a partir del mismo se planteen, con el concurso de los agentes relacionados con la formación profesional, las medidas más eficaces para el logro del objetivo propuesto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 33

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al punto 1) del artículo 33.

Texto propuesto:

«Las empresas industriales que se comprometan a realizar inversiones en activos fijos materiales en Navarra, que por aumentar la producción o mejorar la calidad no constituyan mera reposición de otras existentes, podrán acogerse al siguiente régimen de ayudas»:

Los apartados a) y b) quedan como están en el proyecto.

Motivación:

Para dar mayor claridad al artículo y fijar más la interpretación de «mera reposición».

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al artículo 33, punto 2), apartado a).

Texto propuesto:

a) Debe decir: Terrenos para usos industriales.

Motivación:

Para que no pueda haber error en la interpretación de «Terrenos».

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 33, apartado 6.º. Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«La materialización de las inversiones comprometidas deberá llevarse a cabo en el plazo de dos años a partir de la aprobación del expediente de solicitud de ayudas».

Motivación:

Una mejor explicitación del sentido de este párrafo.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAIKOECHEA

Enmienda que supone la adición del número 8 al artículo 33, y que dirá así:

«Artículo 33. 8) Las subvenciones señaladas en los apartados a) y b) del punto 1) del presente artículo, no tendrán la condición de ingreso en el Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a condición de que los importes percibidos sean abonados en una cuenta especial de pasivo, que tendrá la con-

dición a todos los efectos de fondo de reserva.»

Motivación:

No parece razonable que con una mano se esté subvencionando la inversión y la creación de empleo y, con la otra, se cobre la Administración los impuestos correspondientes a considerar tal subvención como un beneficio, equiparándolos así a otro ingreso cualquiera derivado de la actividad propia del contribuyente. Por otro lado existe ya el precedente del anterior Programa de Promoción Industrial de Navarra, en el que por Acuerdo de la Diputación Foral de enero de 1971 se concedió este tratamiento a los ingresos derivados «por subvenciones sobre la Inversión fija en Inmovilizado». Los razonamientos recogidos por este Acuerdo foral señalaban «de acuerdo con la naturaleza de las ayudas, no deben considerarse como ingresos a los efectos de calcular el beneficio fiscal de las Empresas beneficiadas, pues tales entregas se configuran como una aportación complementaria y única del capital inicial, independiente de los resultados que puedan obtener de aquéllas».

ENMIENDA AL ARTICULO 34**ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 34. Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«La Diputación Foral procurará la formalización de convenios de cooperación con las Cajas de Ahorro y el Instituto de Crédito Oficial tendentes a facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas situadas en territorio foral a la financiación a medio y largo plazo. Asimismo, previa autorización del Parlamento Foral podrá concertar avales con la Sociedad Navarra de Garantías recíprocas y otorgar segundo aval a sus operaciones, en la cuantía y condiciones que se determinen.»

Motivación:

El ambicioso objetivo de este artículo quedaría sin contenido si la facultad discrecional de la Diputación Foral de formalizar convenios de cooperación no se transforma en obligatoriedad. La formalización de convenios de este

tipo, que necesariamente debiera suponer la concertación de unos cupos anuales para atender a las necesidades de financiación de las PYIMES, permitirá tanto un mayor y mejor acceso de éstas a la financiación a medio y largo plazo como una agilización en la tramitación de los expedientes de solicitud.

En segundo lugar, la alusión a la Sociedad Navarra de Garantía Recíproca debe perfeccionarse con la posibilidad de que la Diputación Foral otorgue segundo aval a las operaciones de la Sociedad, siguiendo la normativa establecida por la Administración Estatal al respecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 36

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 36.

Texto propuesto:

«La materialización de las inversiones comprometidas deberá llevarse a cabo en el plazo de dos años contados a partir de la aprobación del expediente de solicitud de ayudas».

Motivación:

Por ser más coherente esta redacción que la propuesta.

ENMIENDA AL ARTICULO 39

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación al artículo 39, apartado a).

Texto propuesto:

Donde dice: «a) Programas y/o proyectos para mejorar los rendimientos de transformación energética y cambios en los métodos y procesos productivos que supongan una disminución en la energía precisa en empresas cuyo consumo anual sea inferior a 2.000 T.E.P. (Tonelada equivalente a petróleo)».

Debe decir: «a) Programas y/o proyectos para mejorar los rendimientos en los procesos de transformación energética y cambios en los métodos y procesos productivos que supongan una disminución en el coste energético de las empresas».

Motivación:

Dado que lo que se pretende es coadyuvar al ahorro energético no resulta comprensible porque sólo se incentivan los pequeños ahorros, es decir, aquellos cuyo consumo anual sea inferior a 2.000 T.E.P.

ENMIENDA AL ARTICULO 40

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al artículo 40 de un nuevo párrafo.

Texto propuesto:

Debe añadirse un nuevo párrafo que diga «las inversiones realizadas en instalaciones o equipos tendentes a reducir el consumo específico de energía convencional podrán ser subvencionadas en un porcentaje adicional de hasta el 10 por 100 de la cifra prevista en el apartado 1.a) del artículo 33 de la presente Norma».

Motivación:

Las inversiones en ahorro energético no sólo significan reducción de costos empresariales, sino también de costos sociales por cuanto significan una menor dependencia del exterior en el suministro de recursos energéticos. Por ello deben de ser primadas especialmente.

Además debe tenerse en cuenta que acciones de este tipo ya se han iniciado, tanto a nivel de Comunidades Autónomas como a nivel Estatal, teniendo como punto de mira la conservación de la energía como una nueva fuente energética.

ENMIENDA AL ARTICULO 41**ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 41.

Texto propuesto:

Donde dice: «Ambito de aplicación. Podrán solicitar los beneficios establecidos en el presente capítulo los sujetos de Derecho Público de Navarra que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la recuperación de microcentrales hidroeléctricas de pequeño tamaño con potencias no superiores a 5.000 kilovatios.

Estos estudios de viabilidad contemplarán tanto el aspecto técnico como el económico de la posible explotación de la central, evaluando los costes de inversión necesarios para su puesta en marcha, así como los costes de explotación y mantenimiento, calculando así el coste previsto del KW-h producido y con ello la posible rentabilidad del proyecto.

Para poder acogerse a este Plan de Ayudas, el desarrollo del estudio deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto de Derecho Público local.

Debe decir: «Ambito de aplicación. Podrán solicitar los beneficios establecidos en el presente capítulo aquellas entidades o empresas que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la recuperación de microcentrales hidroeléctricas de pequeño tamaño con potencias no superiores a 5.000 kilovatios.

Estos estudios de viabilidad contemplarán tanto el aspecto técnico como el económico de la posible explotación de la central evaluando los costes de inversión necesarios para su puesta en marcha, así como los costes de explotación y mantenimiento calculando así el coste previsto del KW-h producido y con ello la posible rentabilidad del proyecto.

Para poder acogerse a este Plan de Ayudas, el desarrollo del estudio deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado.

Motivación:

La titularidad de centrales hidroeléctricas no sólo corresponde a sujetos de Derecho Público de Navarra sino también a empresas privadas. Por ello resulta discriminatorio el beneficiar a solo un determinado colectivo de titulares.

ENMIENDA AL ARTICULO 42**ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución el artículo 42.

Texto propuesto:

Donde dice: «Beneficios aplicables. Las ayudas que se concedan consistirán en subvenciones a fondo perdido de hasta el 70 por 100 del costo total presupuestario para los estudios.

El abono de esta subvención se realizará directamente al sujeto de Derecho Público local objeto de las ayudas de este Plan, una vez haya finalizado el estudio y tras informe favorable de los servicios técnicos de esta Diputación».

Debe decir: «Beneficios aplicables. Las ayudas que se concedan consistirán en subvenciones a fondo perdido de hasta el 70 por 100 del coste total presupuestario para los estudios.

El abono de esta subvención se realizaría una vez haya finalizado el estudio y tras el informe favorable de los servicios técnicos de la Diputación Foral.

Asimismo, y dentro de las limitaciones de la potencia establecidas en el artículo anterior, los titulares de centrales hidroeléctricas cuya autorización administrativa de instalación, ampliación o actualización se produzca con posterioridad a la promulgación de la presente Norma, podrán solicitar las aplicaciones del siguiente régimen de ayudas:

a) Subvención de hasta 5.000 pesetas T.E.P./año por incremento de la producción hidroeléctrica durante un ejercicio. Esta subvención no será de aplicación a los proyectos de inversión que hayan sido objeto de subvención oficial acogiéndose a otras disposiciones de la presente Norma o cualesquiera otras.

b) Anticipos reintegrables de hasta el treinta por ciento del total de las inversiones a realizar, incluidas las de conexión a la red, que devengarán un interés del 11 por 100 y cuya amortización se realizará en cuatro anualidades.

Motivación:

No sólo deben incentivarse los estudios de viabilidad de microcentrales hidroeléctricas, sino también su instalación, ampliación y adaptación a fin de conseguir el fomento de la explotación de una energía renovable, cual es la hidroeléctrica, insuficientemente aprovechada en esta Comunidad Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 43

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 43. Se propone la sustitución del último punto del texto del artículo:

«El régimen transitorio se extenderá a los años 1982, 1983 y 1984».

Motivación:

La materialización de las decisiones de inversión no se realiza en un corto espacio de tiempo una vez que se adopten aquéllas. Además un determinado proyecto de inversión procede requerir su ejecución en varias fases que pueden abarcar más de dos ejercicios. A fin de prever estos supuestos reales resulta necesario ampliar el ámbito temporal de aplicación del presente régimen transitorio a 1984.

ENMIENDAS AL ARTICULO 44

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 44, apartado 1. Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«Los sujetos pasivos del Impuesto sobre

Sociedades que se acojan a los beneficios de la presente Norma, tendrán derecho a deducir de su cuota el 20 por 100 de las inversiones realizadas en Navarra durante 1982, 1983 y 1984, siempre que éstas se materialicen en todos o alguno de los siguientes conceptos: Edificios y otras construcciones, maquinaria, instalaciones, vehículos industriales, equipos informáticos y de automatización, inversiones anticontaminación e investigaciones mineras».

Motivación:

La materialización de las decisiones de inversión no se realizan en un corto espacio de tiempo una vez que se adopten aquéllas. Además, un determinado Proyecto de Inversión procede requerir su ejecución en varias fases que pueden abarcar más de dos ejercicios. A fin de prever estos supuestos reales resulta necesario ampliar el ámbito temporal de aplicación del presente régimen transitorio a 1984.

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición al punto 1) del artículo 44.

Texto propuesto:

Introducir la palabra «nuevas» entre «las inversiones» y «realizadas» que figuran en el proyecto.

Del mismo modo introducir «para usos industriales» detrás de «Edificios y otras construcciones».

Motivación:

Por coherencia con el articulado y con otra enmienda presentada al artículo 33.

ENMIENDA AL ARTICULO 45

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 45.

Texto propuesto:

Donde pone «dos años» deberá poner «tres años».

Motivación:

Un mayor aliciente a la empresa y una mayor garantía para los trabajadores.

ENMIENDA AL ARTICULO 46**ENMIENDA NUM. 56**

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Artículo 46, apartado 2.º Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«Las cantidades que no puedan deducirse en el ejercicio en que se genera el derecho podrán detraerse en los cinco ejercicios siguientes».

Motivación:

Un período de deducciones por inversión y por generación de empleo de sólo tres años, considerando el ejercicio en que tiene lugar la materialización, resulta insuficiente, habida cuenta de que las generaciones de fondos y los resultados económicos consiguientes, derivados de cualquier inversión no se producen a corto plazo.

Además, la legislación internacional comparada al respecto, admite plazos de deducción como el propuesto, considerando el factor plazo de deducción como uno de los mejores estímulos a la inversión y al empleo.

**ENMIENDA DE ADICION
DE UN NUEVO ARTICULO****ENMIENDA NUM. 57**

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA**

Enmienda que supone la adición de un nuevo artículo, que sería señalado con el número 47, pasando el que actualmente tiene este número a ser el número 48 y el que actualmente tiene el número 48 a ser el 49. Quedaría así:

«Artículo 47. Las Empresas industriales que realicen inversiones de las señaladas en el artículo 33 de la presente Norma, tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos y ampliaciones de capital, cuando su importe se destine íntegramente a financiar las citadas inversiones».

Motivación:

Entiendo que la presente Norma debe facilitar, entre otras cosas, la estabilidad financiera futura de las empresas, que no debe verse comprometida en ningún caso, por el esfuerzo inversor que realicen. A este objeto debe favorecerse la financiación por medios propios (ampliación de capital) y también por préstamos a largo plazo, que son los que precisan, normalmente, garantías complementarias que, en muchos casos suponen una tributación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (me refiero especialmente a los créditos hipotecarios y emisión de empréstitos).

**ENMIENDAS A LA
DISPOSICION TRANSITORIA****ENMIENDA NUM. 58**

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA**

Enmienda de modificación de la Disposición Transitoria (única) que quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición Transitoria.—Podrán ser acogidas al Régimen de Ayudas de la presente Norma aquellos proyectos o realizaciones, cuya materialización o puesta en marcha se haya llevado a cabo, con posterioridad al 1 de enero de 1982, salvo aquellas nuevas industrias cuya puesta en marcha se haya iniciado después del 31 de marzo de 1981, siempre que se presente la pertinente solicitud, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Norma».

Motivación:

Es indudable que al no plantearse el nuevo contenido de esta Disposición Transitoria podría originarse serios perjuicios a las personas afectadas durante este lapso de tiempo.

Toda inversión supone una complejidad que no puede ser cuadrículada cómodamente en un espacio intertemporal. Por ello la filosofía de esta enmienda se basa en que para las nuevas industrias se considere la fecha de 31 de marzo suficiente, pero para el resto es indudable que tiene que operar la fecha desde el 1 de enero de 1982, salvo que en la propia Norma se hayan establecido otros plazos.

ENMIENDA NUM. 59

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Disposición transitoria. Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«Podrán ser acogidas al régimen de ayudas financieras a la inversión y al empleo contenidas en el artículo 33 de la presente Norma, las inversiones y la creación de empleo cuya materialización o puesta en marcha se lleve a cabo con posterioridad al 30 de enero de 1982.»

Motivación:

El objetivo último de las ayudas financieras directas es la promoción del empleo y de la inversión mediante la institución de unos beneficios que propicien la adopción de decisiones de inversión privada sobre inversión y empleo. Por tanto las acciones a incentivar deben ser aquellas que se ejecuten con posterioridad al conocimiento de la Norma, para así verificar la existencia de una relación causa-efecto; en caso contrario, cuando se primen acciones ya ejercitadas, la dotación de fondos supondrá despilfarro de recursos, ya que no coadyuvarán al objetivo propuesto.

Dado que la presente Norma ha tenido publicidad a partir de que fue debatida en la Diputación Foral (1 de febrero de 1982), debe ser esa fecha la que delimite el inicio de la aplicación del régimen de ayudas financieras.

En la misma línea de razonamientos, los proyectos a primar no deben ser los que se materialicen a partir de la presentación de cada solicitud, dado que entre la adopción de la decisión inversora y la citada presentación puede mediar un plazo largo, por pura tramitación del expediente, que puede significar que el proyecto no sea considerado.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARBA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar 50 "	PAMPLONA
	<hr/>
	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES